



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

En la villa de Seseña, a 25 de mayo de 2009, y siendo las 20:05 horas, se reunieron en esta Casa Consistorial, previa citación al efecto en 1ª convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Fuentes Revuelta, los señores Concejales siguientes:

Dña. Nuria Beatriz Muñoz Fernández
D. Alfonso Pardo Navarro
D. Francisco Ramón Mate Rodríguez
D. Mario Hernández Martínez
Dña. Mercedes Urosa Martín
Dña. Francisca Gómez Fernández
D. Luís José Domínguez Iglesias
Dña. María Antonia Fernández Martín
D. Mariano Alamillos Guardiola
D. Carlos Velázquez Romo
D. Juan Manuel Medina Andrés
Dña. Isabel Domínguez García
D. Manuel Soto Salguero
Dña. Rosa Laray Aguilera
D. Alberto Martín López
Dña. María de la Soledad Vozmediano Rodríguez

que constituyen la mayoría absoluta del número de miembros que legalmente componen esta Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada, actuando como Secretaria, la de la Corporación, Dña. Marta Abella Rivas y contando con el asesoramiento de los servicios jurídicos del Ayuntamiento representados por D. Crescencio Leñero Menjibar, acudiendo a la sesión la Interventora Municipal Dña. Mª Mercedes Valverde Caballero.

La Sesión ordinaria se celebra previa convocatoria realizada al efecto con la antelación reglamentaria.

Se procede a la dación de cuenta, deliberación y acuerdo de los puntos incluidos en el Orden del Día que se expresan y constatan a continuación.

A) PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción a las actas de las sesiones anteriores de fechas 27 de abril y de 11 de mayo de 2009, distribuidas con anterioridad a la convocatoria.

La Concejal Vozmediano manifiesta no tener nada que alegar.

El Concejal Alamillos manifiesta no tener nada que alegar.

El Portavoz del GM PSOE manifiesta no tener nada que alegar.

El Portavoz del GM PP expone que en la página 11, en la última intervención del Sr. Alcalde se dijo que se había cometido un error por una persona que ahora está muerta, y no aparece recogido en el acta.

El Sr. Alcalde expone que el acta recoge un resumen de lo ocurrido en el pleno, y de las cuestiones que sean relevantes.

Sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

SEGUNDO.- APROBACION DE LA MODIFICACION DE CREDITO Nº5, DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS.

Vista la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto de gastos del vigente ejercicio, mediante la concesión créditos extraordinarios, redactada conforme a lo previsto en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales

Visto que los servicios que presta esta Entidad Local, las obras que ejecuta y las actividades que promueve y realiza en el ámbito de sus competencias, en los términos de la legislación vigente, exigen efectuar en la actualidad la modificación del vigente presupuesto del ejercicio 2009.

Y, considerando:

PRIMERO: Que los gastos propuestos son necesarios y urgentes, no pudiendo ser aplazados hasta el próximo ejercicio, sin grave quebranto para los intereses municipales.

SEGUNDO: Que la tramitación del expediente está ajustada a los preceptos legales vigentes.

Se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria de la clase de créditos extraordinarios número 5/2009 cuyo detalle y financiación se expresa en



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

la siguiente tabla:

PARTID A	DENOMINACION	IMPORTE	FINANCIACIÓN
422.75401	Tfa. Gicaman construcción centro atencin infancia	268.930,56	Exceso financiación
464.62301	Equipamientos diversos Area Bienestar Social	1.173,31	Exceso financiación
122.62302	Equipación servicios municipales	1.339,80	RLT gastos generales
452.62301	Iluminación pistas polideportivas	9.280,45	RLT gastos generales
512.60102	Colector Cmno. Ventorrillo	19.605,93	RLT gastos generales
452.63200	Banquillo campo de fútbol	2.966,44	RLT gastos generales
432.62600	Fotocopiadora servicio urbanismo	5.592,46	RLT gastos generales
TOTAL		308.888,95	

SEGUNDO .- Que el expediente de modificación presupuestaria se exponga al público durante el plazo de 15 días hábiles, previo anuncio que se insertará en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que dicho acuerdo aprobatorio sea considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, y en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante la Corporación, con su mejor criterio, resolverá lo que estime más conveniente.

La Concejal Vozmediano expone que traer hoy a pleno la aprobación de un crédito extraordinario me hace pensar que durante todo el ejercicio se hacen modificaciones en las que no se cuenta con la oposición para que realice posibles aportaciones, en las comisiones, que pudiéramos denominar de ligeramente informativas, nos traen lo ya hecho para su aprobación en el pleno, por ello, por la falta de tiempo y falta de información no tengo capacidad para formular el voto.

El Concejal Alamillos parte del informe de intervención en el que parece que se tienen las cifras claras, pero no entendemos que sin presupuesto de 2009 salgan estas cifras que son en realidad irreales y que nada tienen que ver con el ejercicio anterior. Por un lado se nos dice



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

que tenemos más dinero y por ello hacemos una modificación presupuestaria, y por otra se pide una operación de tesorería. Queremos tener datos reales, un presupuesto real, un presupuesto para el ejercicio 2009, todos los datos que se manejan son irreales.

El Portavoz del GM PSOE se manifiesta conforme a la propuesta.

El Portavoz del GM PP manifiesta que esta modificación presupuestaria que hoy se trae, es tan real como que los gastos de los que se habla ya están hechos, y como que estamos casi en el verano y se nos dice desde la comisión de hacienda y junta de portavoces que todavía no se tiene el presupuesto para este ejercicio 2009. Pedimos al equipo de gobierno que se deje de modificaciones presupuestarias y se ponga a trabajar en el presupuesto para este año, del que quedan unos seis meses. Proponemos un presupuesto de circunstancias para estos 6 meses y que se comience a trabajar en el de 2010 y cumplir por una vez con la legalidad y que los concejales con competencias delegadas sepan lo que pueden o no pueden hacer.

Antes se decía que si no había interventor, o que no había espacio, o que estábamos con la auditoría. La situación, al menos es lo que nos dicen, está mejorando, pero nos encontramos con hechos irregulares para la época en la que estamos. Queremos que se pague a todo el mundo, pero queremos que se haga bien.

La Portavoz del GM IU en contestación a la Concejal Vozmediano manifiesta que en Comisión de Hacienda se repitió que cualquier duda se hiciera en la comisión o en el departamento de intervención, que tiene toda la información que necesite a su disposición. Lo que se trae a pleno en este punto no puede ser negociado, se trata de unos compromisos ya adquiridos, de unas facturas ya emitidas sobre las que existe un compromiso de pago.

La Portavoz del GM IU en contestación al Concejal Alamillos, no se trata de hablar de realidad o irrealidad, el presupuesto 2008 está liquidado, os informé en la comisión de hacienda y también dije que había que liquidar primero, antes de hacer el presupuesto 2009, los datos que manejamos son reales, a partir de esta semana se va a trabajar en los presupuestos municipales.

La Portavoz del GM IU en contestación al Portavoz del GM PP expone que a estas alturas no contamos con presupuesto, pero se ven los avances de los últimos meses. Todos los ayuntamientos realizan modificaciones presupuestarias y expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos. Si el servicio está prestado habrá que abonarlo. El ayuntamiento de Seseña puede ir retrasado en el presupuesto pero se tiene la intención de hacer el de 2009. La mayor parte de los ayuntamientos han tenido retrasos en los presupuestos para este ejercicio, sobre todo debido a la subvención del fondo estatal de inversión local, esto también ha pasado en ayuntamiento gobernados por el PP, pero se está haciendo todo lo posible por trabajar en ello.

La Concejal Vozmediano expone que es cierto que en comisión de hacienda Nuria se ofreció para explicar una serie de dudas, pero no me centro en lo que ocurre en comisión de hacienda sino en el día a día de lo que ocurre en el ayuntamiento, sobre lo que tenemos total desconocimiento, y en la comisión de hacienda se nos trae lo ya hecho.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

El Concejal Alamillos insiste en que esta modificación de crédito se hace sobre un presupuesto irreal.

El Portavoz del GM PSOE no tiene nada que manifestar.

El Portavoz del GM PP manifiesta que muchas veces han molestado con mociones políticas, pero os pido que os centréis en el ayuntamiento de Seseña, poco importa lo que pase en otros municipios. El PP se pronunció sobre una cuestión irregular del ayuntamiento de Seseña a raíz del escrito de los funcionarios, lo que ahora pedimos es que se haga el presupuesto.

La Portavoz del GM IU expone que hay puntos en los que se da cabida a la participación de los concejales, así se ha hecho con determinados temas como el convenio con la policía local y otros ayuntamientos u otros puntos que se han tratado, pero este punto es distinto, no cabe negociación, se han facilitado informes, pero siempre que cabe negociación se estudia antes, y repito que no se trata de presupuestos irreales sino de una modificación de crédito para hacer frente a determinados compromisos, sobre el PP me hago eco de lo que no les preocupa lo que suceda fuera, y en cuanto al problema en intervención se está solucionando.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por un voto en contra de la Concejal Vozmediano, uno en contra del Concejal Alamillos, seis en contra del GM PP y siete a favor del GM IU. Se aprueba por tanto con nueve votos a favor y ocho en contra.

TERCERO.- APROBACION DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS N°1/2009.

D.Manuel Fuentes Revuelta Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Seseña, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación de facturas y gastos en el departamento de Intervención, correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervención de fecha 19 de mayo de 2009 donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo I adjunto al expediente.

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2009, los correspondientes créditos (ANEXO I) con cargo a la partida adjunta en la relación-tabla de la cual se realizó la correspondiente retención.

ANEXO I

RELACION DE FACTURAS AÑOS ANTERIORES PARA SU APROBACION EN EXPTE. EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 1/2009

FECHA FACTUR A	FECHA REGISTR O	CONCEPTO	TERCERO	IMPORT E	PARTIDA	MOTIVO
10/06/2008	11/06/08	RESOLUCION Y TRAMITACION DE EXPTE. 902 DE 2663 UNIDADES URBANAS	OTC TERRITORIA L, S.L.	41.225,34	122.22706	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
04/08/2008	04/08/2008	TRAMITACION EXPEDIENTES 902 DE 2663 UNIDADES URBANAS	OTC TERRITORIA L, S.L.	31.090,00	122.22706	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
06/07/2008	10/07/2008	RESOLUCION Y TRAMITACION 500 UNIDADES EN FORMATO FIN PARA PROCESO Y VALORACION GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO	OTC TERRITORIA L, S.L.	31.090,00	122.22706	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
05/09/2008	05/09/2008	RESOLUCION Y TRAMITACION DE 500 UNIDADES EXPTE. 902 Y ENTREGA EN FIN. 2663 MODELOS.	OTC TERRITORIA L, S.L.	31.090,00	122.22706	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
06/10/2008	06/10/2008	RESOLUCION Y TRAMITACION EXPTE.	OTC TERRITORIA	31.090,00	122.22706	FALTA CREDITO



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

		902 Y ENTREGA EN FORMATO FIN 500 UNIDADES URBANAS	L, S.L.			2008 CUENTA 413
20/10/2008	24/10/2008	RESOLUCION Y TRAMITACION EXPTE. 902 Y ENTREGA EN FORMATO FIN 477 UNIDADES URBANAS	OTC TERRITORIA L, S.L.	29.659,87	122.22706	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
03/11/2008	04/11/2008	RESOLUCION Y TRAMITACION EXPTE. 902 Y ENTREGA EN FORMATO FIN 834 UNIDADES URBANAS	OTC TERRITORIA L, S.L.	51.858,12	122.22706	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
05/11/2008	07/11/2008	RESOLUCION Y TRAMITACION EXPTE. 902 Y ENTREGA EN FORMATO FIN 518 UNIDADES URBANAS	OTC TERRITORIA L, S.L.	32.209,24	122.22706	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
21/11/2008	24/11/2008	RESOLUCION Y TRAMITACION EXPTE. 902 Y ENTREGA EN FORMATO FIN 504 UNIDADES URBANAS	OTC TERRITORIA L, S.L.	31.338,72	122.22706	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
31/12/2008	13/04/2009	LAVADOS VEHICULOS AYTO DICIEMBRE DE 2008	SERVICIOS Y LAVADOS MERLIN	49,01	122.21400	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
30/11/2008	13/04/2009	LAVADOS VEHICULSO AYTO NOVIEMBRE DE 2008	SERVICIOS Y LAVADOS MERLIN	78,50	122.21400	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
21/08/2008	13/05/2009	CONSUMO DE GAS, AVDA FUTBOL AGOSTO DE 2008	GAS NATURAL	276,31	122.22103	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
27/10/2008	06/04/2009	CONSUMO DE GAS AVDA. FUTBOL OCTUBRE DE 2008	GAS NATURAL	86,18	122.22103	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

15/12/2008	26/01/2009	ACTUACION FIESTAS NAVIDEÑAS	JOSE LUIS REPARAZ	1.740,00	452.22607	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
04/12/2008	15/04/2009	PORRAS Y 40 LITROS CHOCOLATE	SANCHEZ GUERRERO, MONTSERRAT	321,00	452.22607	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
15/12/2008	20/04/2009	CONTRATACION PARQUE INFANTIL FIESTAS DE AGOSTO DE 2008	PROMOCIONES ARTISTICAS Y CULTURALES	2.668,00	452.22607	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
30/12/2008	28/01/2009	CONSUMO TFNOS. FIJOS DICIEMBRE DE 2008	TELEFONICA DE ESPAÑA	23.335,53	122.22200	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
26/05/08	12/02/2009	PEN DRIVE, TONER NEGRO Y GASTOS DE ENVIO	CONZUMO SERVICIOS ONLINE, S.L.	178,26	122.22002	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
17/12/2008	09/01/2009	SERVICIOS JURIDICOS MES DE DICIEMBRE DE 2008	QUALITAS ABOGADOS	896,68	122.22603	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
31/12/2008	13/01/2009	GASTOS POSTALES MES DE DICIEMBRE DE 2008	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS	1.667,46	122.22703	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
24112008	04/12/2008	CONSUMO DE GAS EN AVDA. DEL FUTBOL NOVIEMBRE DE 2008	GAS NATURAL	867,20	122.22103	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
01/12/2008	04/12/2008	CONTRATO EMPRESAS TARIFA UNICA 18 MES DE DICIEMBRE DE 2008	TELEFONICA MOVILES	762,72	122.22200	FALTA CREDITO 2008 CUENTA



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

						413
25/12/2008	26/01/2009	RECOGIDA RESIDUOS MES DE DIC 08	GESTION MEDIAMBIENTAL TOLEDO	4928,60	442.22723	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
23/12/2008	26/01/2009	RASETE, BIES, FLECOS, ETC	REMEDIOS CORTES GALLARDO	235,50	452.22607	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
30/06/2008	20/02/2009	FACTURA SE SERVICIO DE AUTOBUS JUNIO 08	AUTOMNIBUS INTERURBANO, S.A.	11624,44	513.22711	FALTA CREDITO 2008 CUENTA 413
30/10/2008	11/11/2008	MARTILLO PERCUTOR MH 10SE CJTO.	WURTH	1339,80	122.62302	RETRASO EXPTE.
25/10/2008	20/11/2008	ACTUACION CORAL VOCES DE CASTILLA	CORAL VOCES DE CASTILLA	900,00	451.22608	RETRASO EXPTE.
24/11/2008	26/11/2008	MAIZ GRANO Y TRIGO	NAVAERNA N, S.L.	27,00	533.22727	RETRASO EXPTE.
04/10/2007	04/10/2007	REVELADO FOTOS POLICIA LOCAL	BUSNADIEGO ALVAREZ, J.	590,56	222.22003	REGULARIZACION PAGOS PTES. APLICACION
05/11/2007	05/11/2007	COPIAS Y REVELADOS DE FOTOS POLICIA LOCAL	BUSNADIEGO ALVAREZ, J.	185,83	222.22003	REGULARIZACION PAGOS PTES. APLICACION
09/02/2007		BANQUILLO SUPLENTE 10 PLAZAS	MONDO IBERICA, S.A.	2966,44	452.63200	REGULARIZACION PAGOS PTES. APLICACION



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

04/12/2007	13/12/2007	RESTO FOTOCOPIADORA URBANISMO	CANON. SISTEMAS DE OFICINA DE TOLEDO	5592,46	432.62600	REGULARIZA ERROR DETECTADO 2009
28/11/2008	03/12/2008	ACONDICIONAMIENTO VESTUARIOS PISCINA	PROMOCIONES Y CONTRATAS ARMACC, S.L.	87444,02	122.62215	RETRASO EXPTE
05/11/2008	18/11/2008	ILUMINACION DE DOS PISTAS DE TENIS	SPORT MANCHA, S.L.	9280,45	452.63201	RETRASO EXPTE
05/06/2008	24/04/2008	PROYECTO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PEI4	DESILAR, S.L.	19605,93	512.60102	RETRASO EXPTE
18/12/2008	30/12/2008	SUMINISTRO MATERIAL CASA OFICIOS	AZULEJOS HERMIDA	11450,95	435.21200	RETRASO EXPTE
17/11/2008	06/02/2009	4 CLIMATIZADOR GENERAL CASA DE LA CULTURA	PEREZ ALONSO BERNARDINO	9899,90	451.62201	PRESEBTACION EXTEMPORANEA CTA. 413
17/11/2008	06/02/2009	9 CLIMATIZADORES GENERAL MANO DE OBRA CASA DE LA CULTURA	PEREZ ALONSO BERNARDINO	17098,28	451.62201	PRESENTACION EXTEMPORANEA CTA.413
14/12/2008	29/01/2009	ESPECTACULO ABELARDO Y LOS AYS	GALAPAGOS TEATRO CALIDO, S.L.	321,00	451.226.08	PRESENTACION EXTEMPORANEA CTA.413
30/11/2008	29/01/2009	REPRESENTACION DE LA CELESTINA	CORRALES DE COMEDIAS TEATRO, S.L.	1800,00	451.22608	PRESENTACION EXTEMPORANEA CTA.413
03/10/2008	26/01/2009	AMBIENTACION AYUNTAMIENTO MES DE OCTUBRE DE 08	MIGUEL GARCIA FERNANDEZ	55,33	435.21200	PRESENTACION EXTEMPORANEA



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

						CTA.413
10/12/2008	06/02/2009	REPARACION Y CAMBIO MANDO PROGRAMADOR CASA DE LA CULTURA	BERNARDINO PEREZ ALONSO	2057,49	435.21200	PRESENTACION EXTEMPO RANEA CTA.413
31/12/2008	22/01/2009	EXTRAS DE LIMPIEZA Y RIEGO	SELYMSA	28832,99	442.22700	PRESENTACION EXTEMPO RANEA CTA.413
27/12/2008	30/12/2009	ANC MINI PARA PERROS Y NOBLE CANIS	NAVAERNA N, S.L.	10,00	533.22727	PRESENTACION EXTEMPO RANEA CTA.413
18/08/2008	26/01/2009	CUENTOS CAIS	EDITORIAL EVEREST, S.A.	160,49	464.22005	PRESENTACION EXTEMPO RANEA CTA.413
25/08/2008	26/01/2009	DIVERSOS CUENTOS CAIS	EDITORIAL EVEREST, S.A.	370,84	464.22005	PRESENTACION EXTEMPO RANEA CTA.413
20/12/2008	28/01/2009	LEASING MATR. 2600-FWG	BANSALEAS E, S.A.	779,09	222.20400	PRESENTACION EXTEMPO RANEA CTA.413

SOLICITUDES DE ACCION SOCIAL 2008

23/12/2008	29/12/2009	ACCION SOCIAL 2008	LOPEZ ZARCO, SOLEDAD	250,00	222.20400	RETRASO EXPTE
TOTAL EXPTE. EXTRAJUDICIAL 1/2009				561.385,53 €		

La Concejal Vozmediano expone que leyendo el informe de intervención me cabe la duda de cuál es la deuda total actual del ayuntamiento, ya que todo se fundamente en el presupuesto del ejercicio 2007, pero distinto es lo sucedido en el ejercicio 2008, dice que



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

deben aprobarse los presupuestos para 2009, pero desconocemos la realidad de las cuentas del ayuntamiento.

Los ingresos del ejercicio 2008 bajaron, pero no los gastos, lo mismo sucede en 2009, y se prevé por la crisis una bajada aún mayor de los ingresos de 2009, cómo vamos a estar seguros, ante este panorama, de poder pagar la operación de tesorería ahora solicitada en el 2010, ¿piensan que se va a producir un milagro o que se van a reducir los gastos en el ejercicio 2010?, eso es prácticamente imposible, y más si partimos ya con una deuda de un millón de euros. Sabemos que el Alcalde lo puede aprobar, pero pedimos explicaciones sobre el desfase, dudo que el PSOE lo defienda cuando no lo hace ni su Presidente.

El Concejal Alamillos manifiesta que la propuesta es injustificada en las formas, pero eso es consecuencia de los concejales, ya que no se ponen de acuerdo ni entre ellos, si existe remanente líquido de tesorería ¿por qué nos encontramos que se deben facturas desde 2007 en las que se dice que no había presupuesto o crédito para satisfacerlas?

Llaman la atención determinadas facturas del área de cultura y festejos del año pasado, ya solicité un informe en el que se detallaran las deudas contraídas con su importe y los proveedores afectados, no queremos que se siga perjudicando a los proveedores.

El Portavoz del GM PSOE manifiesta que todos los años existe remanente líquido de tesorería, los once millones de euros del mismo han sido destinados a cubrir los gastos comprometidos y las facturas que llegaron fuera de tiempo o sin partida presupuestaria.

El Portavoz del GM PP quiere aclarar el sentido de sus anteriores palabras de que le importa poco lo que pase en otros municipios, porque sé que el equipo de gobierno lo utilizará en mi contra al ser Diputado Provincial, lo que quiero decir es que hoy lo que tratamos es la situación económica y presupuestaria del ayuntamiento de Seseña.

Sobre el presupuesto llama la atención la intervención del Portavoz del GM PSOE, es cierto que existen reconocimientos extrajudiciales, pero no en el mes de junio, y menos por 600.000€ En el listado, la fecha de determinadas facturas es de 2008 pero se dice que es por falta de crédito, eso es falta de previsión a la hora de hacer el presupuesto y por eso pedimos que se trabaje en el presupuesto, y lo que no podemos tolerar es que en 2010 ocurra lo mismo.

La Portavoz del GM IU manifiesta que resulta curiosa la intervención de los concejales porque el debate en este punto va por los presupuestos y lo que tenemos que hacer es centrarnos en la propuesta actual, la regla general del punto es que se trata de facturas del ejercicio 2008 que entraron en el ejercicio actual, menor es el caso de las que no tienen partida.

La Portavoz del GM IU en contestación a la Concejal Vozmediano manifiesta que tiene todos los documentos necesarios para conocer la deuda, ya que tiene la liquidación del ejercicio 2008, pero se explicará en la próxima comisión de hacienda. No tenemos desfase monetario, solo que determinados proveedores presentan facturas fuera del ejercicio al que corresponden.

La Portavoz del GM IU en contestación al Concejal Alamillos manifiesta no encontrar la injustificación de la que habla, no podemos obligar a los proveedores a emitir las facturas



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

en un determinado momento, no se trata de descontrol por parte de los concejales, se trata de las exigencias de continuar con un trámite legal.

La Portavoz del GM IU en contestación al Portavoz del GM PP manifiesta que a lo mejor nunca ha habido un reconocimiento extrajudicial de créditos en junio, pero en otros años se han llegado a producir dos y quizá por el mismo importe o más.

El Concejales Alamillos quiere aclarar el sentido de injustificado, hablo de facturas julio y agosto o del ejercicio 2007 que ya deberían haberse pagado, sobre todo teniendo en cuenta la crisis, lo injustificado es pagarlo ahora. Desde intervención ya se dijo lo que ocurría, a eso me refiero con que existe falta de comunicación.

El Portavoz del GM PP manifiesta que de lo dicho por la Portavoz del GM IU parece que la gestión del ayuntamiento es ejemplar y brillante, pero no es el caso, cuando se trabaje bien lo diremos, pero ahora no se están haciendo bien las cosas en materia económica.

La Portavoz del GM IU en contestación al Concejales Alamillos manifiesta que las facturas de 2007 no tienen reflejo en contabilidad por eso se incluyen en la relación, pero están pagadas, para las de julio y agosto de 2008 tenemos problemas de liquidez, por eso se ha solicitado la operación de tesorería, pero aún así puede que debamos entorno a 2 millones de euros.

La Portavoz del GM IU en contestación al Portavoz del PP manifiesta que yo no digo que sea perfecto, soy realista, yo transmito la gestión actual, tenemos interventora pero todavía tenemos la fiscalización del Tribunal de cuentas, no se pretende justificar una mala gestión sino atenernos a la realidad.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por un voto en contra de la Concejales Vozmediano, una abstención del Concejales Alamillos, dos votos a favor del GM PSOE, seis votos en contra del GM PP y siete a favor del GM IU. Se aprueba por tanto con nueve votos a favor, siete en contra y una abstención.

CUARTO.- APROBACION DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIA DE SERVICIO DE LA A-4 ENTRE LOS PP.KK 33+860 A 36+540, MARGEN DERECHO, QUE DESARROLLA LA SUBACTUACION N°2 DEL PEI “EL QUIÑÓN”.

Que con fecha 28 de julio de 2008, el Pleno de la Corporación Municipal adoptó entre otros acuerdo la aprobación inicial del proyecto de Expropiación, para la ejecución del Proyecto de Vía de Servicio de la A-4 entre los pp.kk. 33+860 a 36+540, margen derecho, que desarrolla la Subactuación nº 2 del Plan Especial de Infraestructuras “El Quiñón”.

Que realizada la información pública mediante la notificación personal a los titulares y mediante la inserción de anuncios en el BOP de Toledo número 190 de 20 de agosto de 2008, en el D.O.C.M. número 169 de fecha 15 de agosto de 2008 y en el Diario ABC de Toledo de fecha 4 de agosto 2008 se han presentado las siguientes alegaciones:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Doña María del Pilar Robles Perez, en representación de ESOER, S.A. (20-agosto-2008).
- Don Elías Robles Muñoz (20-agosto-2008).
- Don Angel Fernández Doyague (25-septiembre-2008).
- Don Antonio de Castro Fernández (7-octubre-2008).
- Don Bruno Moreno Zazo en representación de MICHELÍN ESPAÑA PORTUGAL, S.A. (26-agosto.2008).
- Don Shengli Chen Pen, en representación de ARTECRISTAL BAÑO, S.L. (2-septiembre-2008).
- Don Mariano Bobo Ibáñez, en representación de FORTIS LEASE IBERICA E.F.C.S.A. (22-agosto-2008).
- Fernando Martínez de Luis, en representación de FYOMA, S.A.

Que se ha emitido informe jurídico sobre las alegaciones donde se señala:

Respecto de la alegación presentada por **ESOER, S.A.:**

En cuanto al **punto nº 1** del escrito donde hace referencia a la titularidad de las 11 naves, del polígono industrial de “Nuestra Señora del Rosario” de Seseña, afectándose a las naves nº 10, 11 y 12, señalar que se toma nota de los datos aportados por la propiedad, en cuanto a titularidad registral, dirección para notificaciones y datos catastrales de las mismas.

En cuanto al **punto nº 2**, hemos de informar que a pesar de tratarse de suelo urbano de uso industrial consolidado, y contar con todo tipo de permisos administrativos y accesos a la vía de servicio actual, es la Demarcación de Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento), la competente en materia de accesos a las Carreteras estatales y por lo tanto quien deberá resolver sobre la reordenación de accesos.

Dado que la normativa de accesos se encuentra regulada entre otras por la Orden Ministerial del 16 de Diciembre de 1997, donde se regulan los accesos a las carreteras del estado, vías de servicio, así como la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.

Por todo ello y dado que el proyecto de la vía de servicio que nos ocupa es del Ministerio de Fomento y en el mismo se contemplan dichas prescripciones sobre la reordenación de accesos en dicha zona, es por lo que entendemos que dicho Ministerio en virtud de su competencia y aplicando la normativa vigente ha tenido a bien aprobarlo con dichas prescripciones.

En cuanto al **punto nº 3** del escrito, señalar que los accesos como señalamos en el punto anterior son competencia de la Dirección General de Carreteras del ministerio de Fomento. Si bien este Ayuntamiento por medio del Agente urbanizador, ha realizado un proyecto de vial paralelo a la vía de servicio de forma que las propiedades afectadas, sigan manteniendo sus accesos.

Señalar que el proyecto contempla la reordenación de accesos de forma que todas las fincas sigan disponiendo de entrada y salida a una vía de acceso a fincas que partiendo de la



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

vía de servicio, vuelve a la misma una vez dado acceso a todas y cada una de las fincas afectadas, si bien no de una forma directa e individual de cada finca a la vía de servicio, ya que este supuesto no cumple con legislación vigente en vías de servicio del Estado antes referida.

Con la vía de acceso a fincas, todas las propiedades quedan con acceso rodado desde y/a la vía de servicio y en su construcción se tendrá especial cuidado en que dichos accesos sean practicables tanto para turismos como para camiones.

Señalando así mismo que el proyecto adecua y armoniza los viarios de forma que den continuidad y fluidez a la zona, mejorando en seguridad y tráfico rodado.

En cuanto a la expropiación de la zona de aparcamiento y carga es la contemplada en el proyecto como necesaria para llevar a cabo el mismo, si bien en el momento de las valoraciones deberán tenerse en cuenta dichas afecciones. En cuanto a la valoración de las expropiaciones, indicarles que el momento procesal para las valoraciones de los bienes y derechos será en la fase de justiprecio, una vez levantadas las actas previas a la ocupación, como determina la Ley de expropiación Forzosa.

En cuanto al **punto nº 4**, sobre la innecesariedad de la expropiación de sus terrenos, hemos de señalar que son los contemplados en el proyecto de la vía de servicio y que la superficie afectada es la necesaria para poder llevar a cabo la obra.

En cuanto al **punto nº 5** del escrito, sobre la innecesariedad del procedimiento expropiatorio de urgencia. Señalar que se solicitará la urgencia de la expropiación de la comunidad autónoma de Castilla la Mancha, y es la propia comunidad la competente en dicha declaración de urgencia de la ocupación.

En relación con las alegaciones formuladas por Don **ELIAS ROBLES MUÑOZ**, señalar:

En cuanto al **punto nº 1** del escrito donde hace referencia a la titularidad de las 2 naves nº 13 y 14 del polígono industrial “Nuestra Señora del Rosario” de Seseña (Toledo), señalar que se toma nota de los datos aportados por la propiedad, en cuanto a titularidad registral, dirección para notificaciones y datos catastrales de las mismas.

En cuanto al **punto nº 2**.hemos de informar que a pesar de tratarse de suelo urbano de uso industrial consolidado, y contar con todo tipo de permisos administrativos y accesos a la vía de servicio actual, es la Demarcación de Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento), la competente en materia de accesos a las Carreteras estatales y por lo tanto quien deberá resolver sobre la reordenación de accesos.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Dado que la normativa de accesos se encuentra regulada entre otras por la Orden Ministerial del 16 de Diciembre de 1997, donde se regulan los accesos a las carreteras del estado, vías de servicio, así como la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.

Por todo ello y dado que el proyecto de la vía de servicio que nos ocupa es del ministerio de Fomento y en el mismo se contemplan dichas prescripciones sobre la reordenación de accesos en dicha zona, es por lo que entendemos que dicho ministerio en virtud de su competencia y aplicando la normativa vigente ha tenido a bien autorizarlo con dichas prescripciones.

Señalar que la Dirección General de Carreteras en su autorización deja claro que otorga la misma “sin perjuicio de otras competencias concurrentes, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros”.

Por ello es necesario el expediente expropiatorio para precisamente salvaguardar los derechos de los propietarios y que se les indemnice convenientemente sus terrenos.

En cuanto al **punto nº 3** del escrito, señalar que los accesos como señalamos en el punto anterior son competencia de la Dirección General de Carreteras del ministerio de Fomento. Si bien este Ayuntamiento por medio del Agente urbanizador, ha realizado un proyecto de vial paralelo a la vía de servicio de forma que las propiedades afectadas, sigan manteniendo sus accesos.

Señalar que el proyecto contempla la reordenación de accesos de forma que todas las fincas sigan disponiendo de entrada y salida a una vía de acceso a fincas que partiendo de la vía de servicio, vuelve a la misma una vez dado acceso a todas y cada una de las fincas afectadas, si bien no de una forma directa e individual de cada finca a la vía de servicio, ya que este supuesto no cumple con legislación vigente en vías de servicio del Estado antes referida.

Con la vía de acceso a fincas, todas las propiedades quedan con acceso rodado desde y/a la vía de servicio y en su construcción se tendrá especial cuidado en que dichos accesos sean practicables tanto para turismos como para camiones.

Señalando así mismo que el proyecto adecua y armoniza los viarios de forma que den continuidad y fluidez a la zona, mejorando en seguridad y tráfico rodado.

En cuanto a la expropiación de la zona de aparcamiento y carga es la contemplada en el proyecto como necesaria para llevar a cabo el mismo, si bien en el momento de las valoraciones deberán tenerse en cuenta dichas afecciones. En cuanto a la valoración de las expropiaciones, indicarles que el momento procesal para las valoraciones de los bienes y derechos será en la fase de justiprecio, una vez levantadas las actas previas a la ocupación, como determina la Ley de expropiación Forzosa.

En cuanto al **punto nº 4**, de su escrito, donde pone de manifiesto un error , en la notificación cursada , por existir una diferencia de m² a expropiar entre las superficie reflejada en letra de 533 m² y los 1.272 m² que posteriormente se reflejan en nº, decirle que efectivamente es un error tipográfico y que los m² realmente afectados son los 533m² ,reflejados en letra.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

En Cuanto a la falta de datos del proyecto en cuanto a la relación de bienes y derechos (art.17 de la LEF y art.16 del reglamento), se le informa que el proyecto tiene la preceptiva relación de bienes y derechos , con los datos necesarios(nº de finca, municipio, provincia ,clasificación del suelo, ubicación del bien, polígono, parcela, uso, propietario, superficie afectada y total), si bien solo se incluyen los datos del inmueble ,excluyéndose los domicilios de los titulares al estar los mismos protegidos desde la publicación de la ley de protección de datos (Diciembre de 1999).

En cuanto al **punto nº 5** del escrito, sobre la innecesariedad de la expropiación de sus terrenos, hemos de señalar que son los contemplados en el proyecto de la vía de servicio y que la superficie afectada es la necesaria para poder llevar a cabo la obra.

En cuanto al **punto nº 6** del escrito, sobre la innecesariedad del procedimiento expropiatorio de urgencia; Señalar que se solicitará la urgencia de la expropiación de la comunidad autónoma de Castilla la Mancha , y es la propia comunidad la competente en dicha declaración de urgencia de la ocupación.

Es de destacar que actualmente no existe una vía de servicio como tal, si no un camino de servicio asfaltado, ya que el mismo no cumple con las condiciones de vía de servicio especificadas en la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a carreteras del estado, vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.

Si bien con la vía de acceso a fincas, todas las propiedades quedan con acceso rodado desde y/a la vía de servicio y en su construcción se tendrá especial cuidado en que dichos accesos sean practicables tanto para turismos como para camiones.

En relación con las alegaciones presentadas por **Don Angel Fernández Doyague**:

En cuanto al **punto nº 1** del escrito donde hace referencia a que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Seseña de fecha 31 de marzo de 2008, de aprobación del Proyecto de Vía de Servicio, no es firme en derecho al estar recurrido en un procedimiento Contencioso-Administrativo, y que en dicho procedimiento penal se plantea la nulidad de la expropiación, por cuanto carece de razones de utilidad o interés social.

Señalar que el Plan Especial de Infraestructuras “El Quiñón”, fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de la en su sesión fe fecha 19 de diciembre de 2003. Por tanto, el acuerdo de aprobación del PEI es firme y definitivo, no existiendo ningún tipo de recurso ni administrativo ni jurisdiccional sobre dicho acuerdo de aprobación. El recurso interpuesto por los alegantes es contra el acuerdo de aprobación del Proyecto de Vía de Servicio que contempla el PEI.

Reiterando la absoluta firmeza de la aprobación del PEI, señalar que el P.E.I. como instrumento de planeamiento general, señalar que dicho documento contiene un anexo denominado Modificaciones Planteadas como consecuencia del Estudio de Tráfico. Donde se contempla la ejecución de la vía de servicio, según el Expediente 39-M-11.420 realizado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

La ejecutividad es una característica de los actos administrativos, en sentido técnico y estricto, conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, ya que encuentra su fundamento en la ejecución de las actividades de servicio de interés general que desarrollan las Administraciones Públicas, es un principio general del Derecho Administrativo la ejecutividad del Acto Administrativo. Que estamos ante confrontación de un interés particular sobre un interés general como es las obras de una vía de servicio, obras que son consideradas de urbanización dentro de un PEI, constante Jurisprudencia del Tribunal Supremo, declara que cuando se trata de la suspensión de instrumentos de ordenación urbanística el interés público que estos concretan prevalece sobre los intereses de los particulares. (STS 3-10-2001 y 16-03-2002; Autos de 15 de abril, 12, 24 y 31 de mayo, 13y 19 de julio, 11 y 13 de Octubre de 1993, 9 de julio de 1999).

Que es el instrumento de planeamiento el que determina la utilidad pública que justifica la expropiación conforme al artículo 143.1ª) del Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. “TEXTO REFUNDIDO LOTAU. Por lo que se contempla la necesidad de ocupación. Que es el instrumento de planeamiento (PEI) el que determina la situación más idónea para la situación de los depósitos.

En cuanto al **punto nº 2**, hemos de informar que se han contestado a todas las alegaciones habidas en este procedimiento.

Dado que la normativa de accesos se encuentra regulada entre otras por la Orden Ministerial del 16 de Diciembre de 1997, donde se regulan los accesos a las carreteras del estado, vías de servicio, así como la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.

Por todo ello y dado que el proyecto de la vía de servicio que nos ocupa es del Ministerio de Fomento y en el mismo se contemplan dichas prescripciones sobre la reordenación de accesos en dicha zona, es por lo que entendemos que dicho Ministerio en virtud de su competencia y aplicando la normativa vigente ha tenido a bien aprobarlo con dichas prescripciones.

En cuanto al **punto nº 3** del escrito, donde solicita la nulidad de la expropiación por carecer de utilidad pública e interés social, reiterar lo ya manifestado en el punto nº 1, indicando además que la Utilidad Pública e Interés social, se entiende implícita en relación con las expropiaciones de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del estado, provincia y Municipio.

Por lo que con la aprobación del proyecto de referencia lleva implícita dicha Utilidad Pública e interés social a tenor del art.10 de la LEF y 10 y 11 de su Reglamento y también la necesidad de ocupación, para el caso en que dichos proyectos contengan la relación de bienes y derechos a expropiar, (Sentencia 22-11-1966).

Los accesos y las vías de servicios en carreteras nacionales, son competencia de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento. Por lo que es al ministerio de



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Fomento al que le corresponde exigir una nueva vía de servicio a pesar de existir la señalada por usted en el polígono industrial de la Sendilla.

Señalando así mismo que el proyecto adecua y armoniza los viarios de forma que den continuidad y fluidez a la zona, mejorando en seguridad y tráfico rodado.

En cuanto al **punto nº 4** del escrito, sobre la innecesariedad del procedimiento expropiatorio de urgencia; Señalar que se solicitará la urgencia de la expropiación de la comunidad autónoma de Castilla la Mancha, y es la propia comunidad la competente en dicha declaración de urgencia de la ocupación.

Del escrito de alegaciones presentadas por Don **Antonio de Castro Fernández**, señalar:

En cuanto al **punto nº 1** del escrito donde hace referencia a que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Seseña de fecha 31 de marzo de 2008, de aprobación del Proyecto de Vía de Servicio, no es firme en derecho al estar recurrido en un procedimiento Contencioso-Administrativo, y que en dicho procedimiento penal se plantea la nulidad de la expropiación, por cuanto carece de razones de utilidad o interés social.

Señalar que el Plan Especial de Infraestructuras “El Quiñón”, fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de la en su sesión fecha 19 de diciembre de 2003. Por tanto, el acuerdo de aprobación del PEI es firme y definitivo, no existiendo ningún tipo de recurso ni administrativo ni jurisdiccional sobre dicho acuerdo de aprobación. El recurso interpuesto por los alegantes es contra el acuerdo de aprobación del Proyecto de Vía de Servicio que contempla el PEI.

Reiterando la absoluta firmeza de la aprobación del PEI, señalar que el P.E.I. como instrumento de planeamiento general, señalar que dicho documento contiene un anexo denominado Modificaciones Planteadas como consecuencia del Estudio de Tráfico. Donde se contempla la ejecución de la vía de servicio, según el Expediente 39-M-11.420 realizado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

La ejecutividad es una característica de los actos administrativos, en sentido técnico y estricto, conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, ya que encuentra su fundamento en la ejecución de las actividades de servicio de interés general que desarrollan las Administraciones Públicas, es un principio general del Derecho Administrativo la ejecutividad del Acto Administrativo. Que estamos ante confrontación de un interés particular sobre un interés general como es las obras de una vía de servicio, obras que son consideradas de urbanización dentro de un PEI, constante Jurisprudencia del Tribunal Supremo, declara que cuando se trata de la suspensión de instrumentos de ordenación urbanística el interés público que estos concretan prevalece sobre los intereses de los particulares. (STS 3-10-2001 y 16-03-2002; Autos de 15 de abril, 12, 24 y 31 de mayo, 13y 19 de julio, 11 y 13 de Octubre de 1993, 9 de julio de 1999).

Que es el instrumento de planeamiento el que determina la utilidad pública que justifica la expropiación conforme al artículo 143.1ª) del Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004, por



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. “TEXTO REFUNDIDO LOTAU. Por lo que se contempla la necesidad de ocupación. Que es el instrumento de planeamiento (PEI) el que determina la situación más idónea para la situación de los depósitos.

En cuanto al **punto nº 2**, hemos de informar que se han contestado a todas las alegaciones habidas en este procedimiento.

En cuanto al **punto nº 3** del escrito, donde solicita la nulidad de la expropiación por carecer de utilidad pública e interés social, reiterar lo ya manifestado en el punto nº 1, indicando además que la Utilidad Pública e Interés social, se entiende implícita en relación con las expropiaciones de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del estado, provincia y Municipio.

Por lo que con la aprobación del proyecto de referencia lleva implícita dicha Utilidad Pública e interés social a tenor del art.10 de la LEP y 10 y 11 de su Reglamento y también la necesidad de ocupación, para el caso en que dichos proyectos contengan la relación de bienes y derechos a expropiar, (Sentencia 22-11-1966).

Dado que la normativa de accesos se encuentra regulada entre otras por la Orden Ministerial del 16 de Diciembre de 1997, donde se regulan los accesos a las carreteras del estado, vías de servicio, así como la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.

Por todo ello y dado que el proyecto de la vía de servicio que nos ocupa es del Ministerio de Fomento y en el mismo se contemplan dichas prescripciones sobre la reordenación de accesos en dicha zona, es por lo que entendemos que dicho Ministerio en virtud de su competencia y aplicando la normativa vigente ha tenido a bien aprobarlo con dichas prescripciones.

Los accesos y las vías de servicios en carreteras nacionales, son competencia de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento. Por lo que es al ministerio de Fomento al que le corresponde exigir una nueva vía de servicio a pesar de existir la señalada por usted en el polígono industrial de la Sendilla.

Señalando así mismo que el proyecto adecua y armoniza los viarios de forma que den continuidad y fluidez a la zona, mejorando en seguridad y tráfico rodado.

En cuanto al **punto nº 4** del escrito, sobre la innecesidad del procedimiento expropiatorio de urgencia; Señalar que se solicitará la urgencia de la expropiación de la comunidad autónoma de Castilla la Mancha, y es la propia comunidad la competente en dicha declaración de urgencia de la ocupación.

En cuanto al **punto nº 5** del escrito, donde se solicitan copias del proyecto, indicarle que el mismo fue sometido a información pública y se encuentra a su disposición en las oficinas del ayuntamiento de Seseña.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Respecto de las alegaciones formuladas por la mercantil **MICHELÍN ESPAÑA PORTUGAL, S.A.:**

En cuanto al **punto nº 1** del escrito donde hace referencia a un error en la descripción de los bienes y derechos a expropiar, señalar que la finca afectada es la catastral 44099902 VK, lindante con la Carretera nacional - IV.

En cuanto al **punto nº 2**, escrito donde hace referencia a un error en la designación de metros cuadrados a expropiar, señalarles que los m2 afectados son 1.420 m2, indicados para la finca nº 14 de los planos del proyecto. (Si bien hubo una reordenación de las superficies de las fincas, pasando de los 1.892,13 m2 iniciales a los 1.420 m2 finalmente afectados, pues se le había considerado una superficie que pertenecía a un vial público .)

En cuanto al **punto nº 3** del escrito, señalar que no se verán afectados más metros cuadrados que los señalados en el proyecto, para la ejecución de las obras.(donde ya se incluyen la superficie necesaria para maquinaria, materiales, instalaciones, etc.)

En cuanto al **punto nº 4**, sobre la posible afección a las medidas de seguridad del centro, indicarle que con la expropiación se afectará a la superficie indicada en el extremo de su propiedad, y que con la construcción de la vía de servicio, se vera en gran medida mejorada la seguridad y fluidez del trafico en la zona. Sin afectar a las medidas de seguridad internas de su compañía.

En relación con las alegaciones de **FYOMA:**

En cuanto al **punto nº 1** del escrito donde hace referencia a su oposición a la expropiación de la finca nº 30 del proyecto, por entender, que al estar en el margen izquierdo de la A-IV, no debe llevarse a cabo, indicarle que dicha finca a pesar de encontrarse en dicho margen, esta incluida en el proyecto al considerarla necesaria para el correcto desarrollo del mismo. Ya que en la misma se implanta el pilar de la pasarela peatonal que comunica ambos márgenes.

En cuanto al **punto nº 2**, de su escrito, donde nos indica la referencia catastral de su parcela y el importe del IBI, señalar que se toma nota de los datos aportados por la propiedad, en cuanto a titularidad, dirección para notificaciones y datos catastrales de las mismas. Significándole que una vez se lleven a cabo las expropiaciones, se procederá a la reducción de la superficie correspondiente en catastro.

En cuanto a las alegaciones realizadas por **ARTECRISTAL BAÑO, S.L.**, señalar:

En cuanto al **punto nº 1** del escrito donde hace referencia a que su parcela queda afectada por 115 m2, sin aportarle los planos, hemos de informar que tanto el proyecto como los planos, se encuentran a su disposición en el Ayuntamiento de Seseña (Toledo).



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

En cuanto al **punto nº 2**, de su escrito, donde solicita una valoración de la expropiación de su finca, indicarles que en cuanto a la valoración de las expropiaciones, el momento procesal para las valoraciones de los bienes y derechos será en la fase de justiprecio, una vez levantadas las actas previas a la ocupación, como determina la Ley de expropiación Forzosa.

Respecto de las alegaciones presentadas por **FORTIS LEASE IBERICA, E.F.C.S.A.:**

En cuanto al **punto nº 1** del escrito donde hace referencia a los arrendamientos de las naves, del polígono industrial de “Nuestra Señora del Rosario” de Seseña, afectándose a los muelles de carga de las 7 naves en 1.272 m², señalar que se toma nota de los datos aportados por la propiedad, en cuanto a los arrendamientos señalados, titularidad registral, dirección para notificaciones y datos catastrales de las mismas.

En cuanto al **punto nº 2 ,3 ,4 y 5**, hemos de informar que se toma en consideración, para su estudio, las propuestas de trazada alternativo, en cuanto al vial municipal de acceso a fincas.

Ya que aunque los accesos vías de servicio son competencia de la Dirección General de Carreteras del ministerio de Fomento, este ayuntamiento por medio del Agente urbanizador, ha realizado un proyecto de vial paralelo a la vía de servicio de forma que las propiedades afectadas, sigan manteniendo sus accesos.

Señalar que el proyecto contempla la reordenación de accesos de forma que todas las fincas sigan disponiendo de entrada y salida a una vía de acceso a fincas que partiendo de la vía de servicio, vuelve a la misma una vez dado acceso a todas y cada una de las fincas afectadas, si bien no de una forma directa e individual de cada finca a la vía de servicio, ya que este supuesto no cumple con legislación vigente en vías de servicio del Estado antes referida.

Con la vía de acceso a fincas, todas las propiedades quedan con acceso rodado desde y/a la vía de servicio y en su construcción se tendrá especial cuidado en que dichos accesos sean practicables tanto para turismos como para camiones.

Destacando, así mismo que el proyecto adecua y armoniza los viarios de forma que den continuidad y fluidez a la zona, mejorando en seguridad y tráfico rodado.

En cuanto a la afección a los muelles de carga y a la red de saneamiento de las 7 naves, se estudiará minimizar su afección en el estudio del vial de acceso a fincas, paralelo a la vía de servicio.

Que por la Comisión informativa de Obras y Urbanismo de fecha 21 de mayo de 2009 se emitió dictamen favorable para su inclusión en el Orden del Día del Pleno.

Que a la vista de cuanto antecede, se propone:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de expropiación para la ejecución del proyecto de Vía de Servicio de la A-4 entre los pp.kk. 33+860 a 36+540, margen derecho, que desarrolla la Subactuación nº 2 del Plan Especial de Infraestructuras “El Quiñón”.

Tercero.- Acordar la necesidad de ocupación de las siguientes parcelas:

FINCA NÚMERO 14

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con la letra A, en término de Seseña, en la UE nº 27, con una superficie de 53.834,09 m2. Linda al Norte con el Camino del Pontón Chico; al Sur, con la UE-28 y el SAU-8; al Este, con la Carretera nacional IV; y al Oeste, con el Camino de Los Pontones.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (1.420 m2)**.
- **Titular:** NEUMATICOS MICHELIN, S.A.
- **Referencia catastral:** 4409902VK4441S0001TP.

FINCA NÚMERO 15

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 12.A, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma irregular, con una superficie de 13.948,86 m2. Linda al Norte con la Calle A (hoy calle Basalto); al Sur, con la calle B (hoy calle Azahar); al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con la finca segregada 12.B.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **mil doscientos setenta y dos metros cuadrados (1.272 m2)**.
- **Titular:** FORTIS LEASE IBERIA, E.F.C., S.A.U.
- **Referencia catastral:** 4409901VK4440N0001LI.

FINCA NÚMERO 16

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 14, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma sensiblemente rectangular, con una superficie de 7.572,71 m2. Linda al Norte con la Calle B; al Sur, con la parcela 15; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con la calle C.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **trescientos ochenta y siete metros cuadrados (387 m2)**.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- **Titular:** DOMINGO PLAZAS NAVARRO, PILAR RUIZ LAVIGNE Y ALFONSO MARIA HORNA GOMEZ
- **Referencia catastral:** 4508203VK4440N0001LI.

FINCA NÚMERO 17

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 15, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma sensiblemente rectangular, con una superficie de 2.294,67 m². Linda al Norte con la parcela 14; al Sur, con la parcela 16; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con la calle C.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **ciento veinte metros cuadrados (120 m²)**.
- **Titular:** CONSTRUCCIONES Y PRODUCCIONES SESEÑA 2000, S.L..
- **Referencia catastral:** 4508204VK4440N0001TI

FINCA NÚMERO 18

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 16, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma sensiblemente rectangular, con una superficie de 2.184,79 m². Linda al Norte con la parcela 15; al Sur, con las parcelas 17 y 18; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con la calle C.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **ciento quince metros cuadrados (115 m²)**.
- **Titular:** ARTECRISTAL BAÑO, S.L.
- **Referencia catastral:** 4508202VK4440N0001PI.

FINCA NÚMERO 19

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 118, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma sensiblemente rectangular, con una superficie de 1.100,85 m². Linda al Norte con la parcela 16; al Sur, con la calle D; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con la parcela 17.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **ciento tres metros cuadrados (103 m²)**.
- **Titular:** SILVIA AREVALILLO RIQUELME Y PEDRO LUIS JIMENEZ HERNANDEZ.
- **Referencia catastral:** 4508201VK4440N0001QI

FINCA NÚMERO 20



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 21.1, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma sensiblemente rectangular, con una superficie de 5.574,92 m². Linda al Norte con la calle D; al Sur, con la parcela 21.3; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con las parcelas 21.2 y 21.3.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **quinientos treinta y tres metros cuadrados (1.272 m²)**.
- **Titular:** ELIAS ROBLES MUÑOZ.
- **Referencia catastral:** 4507901VK4440N0001QI.

FINCA NÚMERO 21

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 21.3, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma irregular, con una superficie de 10.144,75 m². Linda al Norte con las parcelas 21.1 y 21.2; al Sur, con la parcela 21.4 y el límite de la UE-28; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con la parcela 20.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (554 m²)**.
- **Titular:** ESOER, S.A.
- **Referencia catastral:** 4409901VK4440N0001LI.

FINCA NÚMERO 22

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 21.4, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma irregular, con una superficie de 1.342,95 m². Linda al Norte con la parcela 21.3; al Sur, con la parcela 21.3; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con la parcela 21.3.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **ciento cuarenta y siete metros cuadrados (147 m²)**.
- **Titular:** COCINAS Y COMPLEMENTOS DEL SUR, S.L.
- **Referencia catastral:** 4507918VK4440N0001SI.

FINCA NÚMERO 23

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 21.6, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma irregular, con una superficie de 1.131,07 m². Linda al Norte con la parcela 21.3; al Sur, con la parcela 21.5; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con el límite de la UE-28.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **ciento cincuenta y dos metros cuadrados (152 m2)**.
- **Titular:** AMADO MARTIN SANCHEZ Y MARIA PILAR PULIDO OLIVARES
- **Referencia catastral:** 4507919VK4440N0001ZI.

FINCA NÚMERO 24

- Descripción del terreno: Parcela de uso industrial, señalada con el número 21.5, en término de Seseña, en la UE nº 28, de forma irregular, con una superficie de 827,57 m2. Linda al Norte con la parcela 21.6; al Sur, con el límite de la UE-28; al Este, con la Vía de Servicio; y al Oeste, con el límite de la UE-28.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **ciento cuarenta y un metros cuadrados (141 m2)**.
- **Titular:** ABC INDUSTRIAL PERSINERA, S.A.
- **Referencia catastral:** 4507920VK4440N0001EI.

FINCA NÚMERO 26

- Descripción del terreno: Parcela denominada 7.2 del Sector 6.3 de las Normas Subsidiarias de la localidad de Seseña, con una superficie de 5.029 m2, de los cuales 2.159 son de uso comercial y 2.870 m2 destinados a aparcamiento. Linda al Norte con Calle Los Lirios; al Sur con plaza y parcela 7.1; al Este con Vía de Servicio y al Oeste, con Calle La Brisa y Plaza.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **seiscientos doce metros cuadrados (612 m2)**.
- **Titular:** FYOMA, S.A.
- **Referencia catastral:** Sin Catastrar.

FINCA NÚMERO 27

- Descripción del terreno: Parcela denominada 7.1 del Sector 6.3 de las Normas Subsidiarias de la localidad de Seseña, con una superficie de 4.989 m2, de los cuales 2.119 son de uso comercial y 2.870 m2 destinados a aparcamiento. Linda al Norte con Plaza y la parcela 7.2; al Sur con la Calle Miraflores; al Este con Vía de Servicio y al Oeste, con Calle La Brisa y Plaza.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados (482 m2)**.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- **Titular: Desconocido.**
- **Referencia catastral: Sin catastrar.**

FINCA NÚMERO 28

- Descripción del terreno: Parcela de terreno en término de Seseña, en el Kilómetro 36,200 de la Carretera de Andalucía, Linda al Norte, con calle del Lavadero que la separa de la Escuela de la Sección Femenina; Sur, con finca de Antonio de Castro Fernández; Este, con espacio libre de acceso que da a la Carretera de Andalucía; y Oeste, con finca del Ayuntamiento de Seseña. Tiene una extensión superficial de 3.142 m².
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **quinientos cuarenta y tres metros cuadrados (543 m²)**.
- **Titular: ANGEL FERNANDEZ DOYAGUE.**
- **Referencia catastral: 4899902VK4349N0001SK.**

FINCA NÚMERO 29

- Descripción del terreno: Parcela de terreno en término de Seseña, en el Kilómetro 36,200 de la Carretera de Andalucía, Linda al Norte, con calle del Lavadero que la separa de la Escuela de la Sección Femenina; Sur, con Carretera Cuesta de la Reina a Illescas y espacio libre o de acceso que da a dicha carretera; Este, con espacio libre de acceso que da a la Carretera de Andalucía; y Oeste, con transformador de luz y Calle Aranjuez que la separa del Cuartel de la Guardia Civil. Tiene una extensión superficial de 17.569 m².
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados (645 m²)**.
- **Titular: ANTONIO DE CASTRO FERNANDEZ Y BELINDA NAVARRO FELIX**
- **Referencia catastral: 4899901VK4349N0001EK.**

FINCA NÚMERO 30

- Descripción del terreno: Parcela de terreno en término de Seseña, en el kilómetro 36 de la Carretera de Andalucía, Linda al Norte calle sin nombre; al Sur con Avenida Fyoma; al Este con calle Quinta Alta; y al Oeste con Vía de Servicio de la Carretera de Andalucía.
- De la finca descrita se ve afectada por la vía de servicio en **trescientos siete metros cuadrados (307 m²)**.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- **Titular:** FYOMA, S.A.
- **Referencia catastral:** 4902401VK4440S0001HH.

Cuarto.- Facultar al Alcalde-Presidente para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos, incluyendo la solicitud de la declaración de urgente ocupación al órgano autonómico correspondiente.

La Concejal Vozmediano que se manifestará a favor por el interés público y el bien para todos los ciudadanos, llevamos esperando mucho tiempo para que esto se pudiera conseguir, pedimos que se haga cuanto antes y de la manera que menos perjudique a los propietarios.

El Concejal Alamillos no tiene nada que manifestar.

El Portavoz del GM PSOE se manifiesta a favor de la ejecución de las obras contempladas en el PEI, se trata de continuar con una postura responsable.

El Portavoz del GM PP se manifiesta a favor.

El Sr. Alcalde expone que se trata de una obra que forma parte del PEI aprobado en el 2003, que no ha podido traerse antes a pleno y que se actúa conforme a los informes y proyecto de obras.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad.

QUINTO.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELECTRICAS.

Vista la necesidad de la reglamentación de la actividad de instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas.

Visto el informe sobre tramitación emitido desde Secretaría.

Esta Alcaldía propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

a) Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas, en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

En los últimos años se está produciendo una gran demanda de servicios de comunicaciones y, como consecuencia de ello, un gran desarrollo e implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación, y en especial de las comunicaciones inalámbricas.

Las infraestructuras son el soporte necesario para prestar los servicios de comunicaciones que utiliza el espectro radioeléctrico.

La incidencia que muchas de estas instalaciones tienen en el paisaje urbano y rural junto con el necesario acceso de los ciudadanos a estos servicios de telecomunicación, justifica la elaboración y aprobación por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Seseña de una Ordenanza Municipal propia, reguladora del impacto urbanístico y medioambiental sobre el territorio municipal de dichas infraestructuras, estableciendo la obligación de las operadoras de presentar, previamente a la solicitud de licencia, un Plan de Implantación del conjunto de todas las instalaciones existentes en el municipio, que será sometido a aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento.

Si bien a nivel estatal existe una normativa específica: Ley 32/2003, de 3 de noviembre reguladora del Espacio Público Radioeléctrico y el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, es de tener en cuenta que algunas Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las diversas competencias atribuidas, tienen una regulación propia que incide, en algunos aspectos, sobre la ordenación y gestión del espectro radioeléctrico como es el caso de Castilla La Mancha.

En el ámbito de Castilla-La Mancha, es de aplicación a esta materia la Ley de Ordenación de Instalaciones de Radiocomunicación de Castilla-La Mancha, 8/2001, de 28 de junio, contemplándose, entre otras cuestiones, en su anexo primero los límites de emisiones radioeléctricas; en su anexo segundo, las distancias de seguridad exigibles; y en el tercero, los límites máximos de exposición a emisiones electromagnéticas en suelo urbano y la determinación de zonas sensibles.

Por ello, el Excelentísimo Ayuntamiento de Seseña desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Constitución Española, Ley 8/2001 de 28 de Junio, para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla la Mancha, en la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha, Decreto 2414/1961 y Decreto 827/2003 de 13 de Mayo.

De conformidad con la Ley Autonómica, la presente Ordenanza no solo tiene por objeto la reglamentación de las condiciones urbanísticas aplicables en la ubicación, instalación, funcionamiento e integración de los elementos y equipos radioeléctricos, además contiene normas relativas a las condiciones tecnológicas de protección ambiental y de protección a la salud.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Se adopta el Principio de Precaución, de tal forma que, en caso de existir una duda razonable sobre la inocuidad de las mismas es mejor evitar los riesgos y se acoge como principio director que la exposición a las radiaciones electromagnéticas debe ser el mas bajo posible, permitiendo el uso apropiado y seguro de las nuevas tecnologías de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2001 de 28 de Junio.

CAPITULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones urbanísticas y medioambientales a las que deben someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación en el termino municipal de Seseña a fin de que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad y se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y rural y sobre la salubridad publica.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

1. Están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las infraestructuras radioeléctricas con antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia entre 0 Hz a 300 GHz, que se encuentren situados en el término municipal, y concretamente:

- A) Antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil.
- B) Antenas e infraestructuras de radiodifusión sonora y televisión.
- C) Infraestructuras e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radioenlaces.

2. Quedan excepcionadas de la aplicación de esta Ordenanza:

- A) Antenas catalogadas de radio aficionado siempre que reúnan las siguientes condiciones:
 - * Que sean de potencia media inferior a 250W
 - * Transmitan de forma discontinua.
- B) Antenas receptoras de radiodifusión y televisión
- C) Equipos y estaciones de telecomunicaciones para la defensa nacional, seguridad pública y protección civil, en las condiciones convenidas al efecto por el Ayuntamiento y el Órgano titular.

CAPITULO II CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACION.

Artículo 3. Criterios Generales.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Las instalaciones y funcionamiento de las actividades objeto de esta Ordenanza, así como aquellas instalaciones que estén vinculadas a ella, deberán observar los siguientes criterios:

Criterio Tecnológico: Las instalaciones previstas en esta Ordenanza deberán utilizar la mejor tecnología disponible, así como a incorporar las mejoras tecnológicas que vayan apareciendo y contribuyan a reducir los niveles de emisión de los sistemas radiantes y a minimizar el impacto ambiental y visual y sobre la salud de las personas.

Criterio de Compartición de Infraestructuras: De conformidad con el artículo 4 apartado d. de la Ley 8/2001 de 28 de Junio, siempre que suponga una reducción del impacto ambiental y paisajístico, se fomentará la utilización compartida de las infraestructuras, salvo que no sea técnicamente viable a juicio de las operadoras y con el informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Criterio Urbanístico: Las instalaciones deberán respetar el carácter de emplazamiento en el que soliciten ubicarse, adoptando las medidas de mimetización, armonización y adecuación con el entorno necesarias en cada caso, para atenuar al máximo el posible impacto visual y conseguir la adecuada integración con el entorno.

CAPITULO III. PLANIFICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN

Artículo 4. Justificación de la Implantación.

La planificación de las instalaciones radioeléctricas de telecomunicaciones tiene por objeto establecer un marco informativo general en el Municipio a partir de la documentación aportada por cada operador al objeto de que el Ayuntamiento pueda fomentar y facilitar, en su caso, medidas de coordinación y adecuación a su integración urbanística y ambiental, así como el posibilitar una información general a los ciudadanos y operadores

Cada uno de los operadores que pretendan el despliegue e instalación de infraestructuras de telecomunicación a que se refiere el artículo 2.1, estarán obligados a la presentación ante el Ayuntamiento de un Plan de Implantación que contemple el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas dentro del termino Municipal.

Artículo 5. Naturaleza del Plan de Implantación.

El Plan de Implantación tiene por objeto reflejar las instalaciones actuales y las previsiones futuras, para al menos un año, en el Municipio, proporcionando al Ayuntamiento la información necesaria para la adecuada integración de estas instalaciones en la Ordenación medioambiental y territorial y asegurar el cumplimiento de las limitaciones establecidas en esta Ordenanza.

Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la información de los Planes de Implantación presentados al Ayuntamiento previa autorización de los operadores.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Artículo 6. Contenido del Plan de Implantación

1. El Plan de Implantación se presentara por triplicado en el Ayuntamiento y deberá acompañarse de la pertinente solicitud, con sus requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Plan de Implantación, una vez admitido a trámite, será sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio que se publicara en el DOCM, en un diario de gran circulación y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, siendo los gastos de su publicación a cargo del solicitante. Las alegaciones que se formulen serán informadas por los servicios competentes municipales. La resolución se dictara en un plazo máximo de TRES MESES a partir de la fecha de presentación del Plan o de sus modificaciones.

2. El Plan de Implantación reflejara las ubicaciones de las instalaciones existentes y las áreas de búsqueda para aquellas previstas y no ejecutadas, debiendo estar suscrito por un técnico competente en materia de Telecomunicaciones.

3. El Plan estará integrado por la siguiente documentación:

a). Memoria con la descripción general de los servicios a prestar, y de la tecnología a utilizar, las zonas de servicios atendidas, las soluciones constructivas utilizadas y las medidas adoptadas para la minimización del impacto paisajístico y medioambiental de las instalaciones previstas en el Plan. A estos efectos se justificara con la amplitud suficiente, la solución adoptada y la necesidad de la continuidad de las instalaciones existentes y de las que se pretendan plantear.

b). Copia del titulo habilitante para la implantación de la red de telecomunicaciones.

c). Red de Estaciones Base:

*Red existente (código y nombre de emplazamiento, dirección postal y coordenada UTM)

*Previsiones de despliegue (código de emplazamiento, nombre de la zona, fecha objetivo y coordenadas UTM).

d). Planos del esquema general de la red del conjunto de las infraestructuras radioeléctricas, indicando las instalaciones existentes y las que se pretendan instalar con localización en coordenadas UTM (coordenadas de emplazamiento para instalaciones existentes y representación del área de búsqueda para las instalaciones previstas en un año), con un código de identificación para cada instalación.

e). Documentación técnica para cada instalación con descripción de los elementos y equipos que la integran y zona de servicio; localización del emplazamiento con la calificación urbanística del suelo, afecciones medioambientales, incidencia de los elementos visibles de la



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

instalación y que afecten al paisaje o al entorno medioambiental en los supuestos en que la ubicación se realice en suelo no urbanizable, altura de las antenas del sistema radiante, área de cobertura y posibilidad de uso compartido.

f). Programa de ejecución de las nuevas instalaciones y/o modificación de las existentes que, incluirá al menos la siguiente información:

*Calendario previsto de la implantación de nuevas instalaciones.

*Fechas previstas de puesta en servicio.

*Fecha prevista de retirada de instalaciones que hayan quedado o queden en desuso.

g) Programa de mantenimiento de las instalaciones especificando la periodicidad de las revisiones (al menos una anual) y las actuaciones a realizar en cada revisión.

4. La información gráfica ha de señalar los lugares de emplazamiento, con coordenadas UTM y sobre la categoría siguiente:

*A escala 1:10.000 para instalaciones que se emplacen en demarcación no urbana.

*A escala 1:2.000 para las instalaciones en la demarcación urbana.

*Plano a escala 1:200 que exprese la situación relativa a las construcciones colindantes, con alzado o secciones, longitudinales y transversales, que muestren la disposición geométrica del haz emisor y los inmuebles potencialmente afectados.

Artículo 7. Criterios para la Instalación de los equipos.

1. Conforme a lo establecido en la Ley 8/2001 de 28 de Junio, en la planificación de las instalaciones radioeléctricas, sus titulares deberán observar, entre otros criterios, los siguientes:

a) La ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben minimizar los niveles de exposición del público en general a las emisiones radioeléctricas con origen tanto en estas como en los terminales asociados a las mismas, manteniendo una adecuada calidad del servicio.

b) En el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en cubiertas de edificios residenciales, los titulares de instalaciones radioeléctricas procuraran instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el propio edificio, terraza o ático.

2. En las instalaciones se deberá utilizar la mejor tecnología disponible en el mercado y la solución constructiva técnica que mejor contribuya a la minimización del impacto visual, espacial y medioambiental.

Artículo 8. Actualización y Modificación del Plan de Implantación.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

1. Las operadoras deberán comunicar al Ayuntamiento las modificaciones del contenido del Plan de Implantación, solicitando su actualización para proceder a hacer efectivos dichos cambios. Cualquier modificación al contenido deberá ser comunicada de oficio al Ayuntamiento de Seseña, que resolverá en un plazo no superior a quince días naturales. La modificación deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Seseña antes de su puesta en practica

El incumplimiento de este precepto por parte de las operadoras, será considerado como falta grave con su correspondiente sanción.

Así mismo deberán informar cuando la modificación del Plan se produzca como consecuencia de adecuar el mismo a la normativa que en cada momento sea de aplicación.

2. Por razones de interés público y para garantizar la adaptación de los servicios públicos a las exigencias del desarrollo urbano y la protección del medio ambiente, el Ayuntamiento podrá solicitar de las operadoras la revisión del Plan para adaptarle a dichas circunstancias, respetando en todo caso el derecho de las operadoras a la prestación del servicio.

Artículo 9. Colaboración de la Administración Local.

Con el fin de facilitar la redacción del Plan, el Ayuntamiento en la medida que sea posible podrá proporcionar al operador:

*Información sobre el emplazamiento que el Ayuntamiento considere adecuados, en especial los emplazamientos que formen parte del Patrimonio Municipal y que sean utilizables a priori.

*Un plano del Municipio indicando las localizaciones existentes que puedan ser idóneas para la instalación de las infraestructuras (equipamientos, instalaciones eléctricas, depósitos de agua, etc....).

*Información sobre aquellos emplazamientos que por tener una especial protección o limitación legal no sean idóneos o necesiten autorización especial.

*Proyectos de obras y trabajos previstos a realizar en el Municipio que podrían tener un impacto sobre el despliegue del operador.

CAPITULO IV. LIMITACIONES Y CONDICIONES DE PROTECCION.

Artículo 10. Limitaciones de Instalación.

1. De Salubridad.

La instalación y el funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas deberán observar con rigor la normativa vigente en cada momento en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos, y en concreto la establecida en la Ley 8/2001, de 28 de Junio donde se



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

regulan, entre otras, los niveles máximos de emisión de las instalaciones de radiocomunicación.

*No podrán establecerse nuevas instalaciones radioeléctricas y las existentes deberán modificarse cuando de su funcionamiento conjunto o individual suponga la superación de los límites de exposición establecidos. En cualquier caso el límite de densidad de potencia permitida, será la que establece la normativa autonómica, límite que podrá ser revisable según avancen los estudios científicos que se están llevando a cabo y se establezcan riesgos en valores menores. De conformidad con lo establecido en el anexo 1 y 3 de la Ley 8/2001 de 28 de Junio.

*El Ayuntamiento de Seseña y conforme a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 6 de la Ley 8/2001 de 28 de Junio y en aplicación del Principio de Precaución limitara en todo lo posible, y sin perjuicio del derecho de las operadoras a la prestación del servicio, las instalaciones de radiocomunicación en los denominados espacios sensibles. El Ayuntamiento de Seseña proporcionara ubicaciones alternativas, prestando la colaboración a la que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza.

*Se establecen una serie de restricciones adicionales de protección, a cumplir en aquellas zonas abiertas sin protección de edificaciones, donde exista un uso y exposición continuada para las personas. (Volumen de Seguridad, artículo 19 de la presente Ordenanza)

*Todas las Empresas de telefonía móvil que operen en el Municipio de Seseña, vendrán obligados a incorporar las mejoras tecnológicas que vayan apareciendo y contribuyan a reducir los niveles de emisión de los sistemas radiantes.

*Toda estación radioeléctrica vendrá limitada en sus niveles de emisión por las limitaciones impuestas por el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y por la existencia, fuera de la zona de servicio autorizada a la estación, de niveles de intensidad de campos electromagnéticos superiores a los máximos establecidos en esta Ordenanza.

2. Urbanísticas y Medioambientales.

* La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se efectuara de forma que se posibilite el tránsito de personas, necesario para la conservación y mantenimiento del espacio en el que se ubique.

* Sin perjuicio de otros requerimientos que sean exigibles por la calificación de los suelos en los que se sitúen, el acabado respetará las normas urbanísticas de aplicación y estará acorde con el entorno en el que se ubique las instalaciones radioeléctricas y conforme a los criterios tecnológicos exigidos en esta Ordenanza, las instalaciones radioeléctricas deberán resultar compatibles con el entorno e integrarse arquitectónicamente de forma adecuada, adoptando las medidas necesarias para reducir al máximo el impacto visual sobre el paisaje arquitectónico urbano o rural con las debidas condiciones de seguridad.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

* Se limitaran las instalaciones en los conjuntos históricos-artísticos, zonas arqueológicas y jardines declarados como bienes de interés cultural. En todos aquellos casos en los que no exista alternativa mejor a la ubicación propuesta, los operadores deberán ofrecer soluciones aceptables, haciendo uso de los métodos de mimetización y armonización con el entorno para la reducción del impacto paisajístico.

* El Ayuntamiento por razones medioambientales o paisajísticas y urbanísticas y previo trámite de audiencia a los interesados podrá imponer acciones de mimetización y soluciones específicas destinadas a minimizar el impacto de las infraestructuras y armonizarlas con el entorno e inclusive prohibir determinadas tipologías de instalaciones de radiocomunicación.

* En el interior o en las proximidades de los contenedores de aparatos vinculados funcionalmente a una instalación radioeléctrica, se situaran extintores portátiles polivalentes o de anhídrido carbónico, cuya eficacia dependerá de las características de la instalación, Se dispondrá, como mínimo, de un extintor de eficacia 21-A y 113-B. Los contenedores se destinarán exclusivamente a albergar el equipamiento propio de las infraestructuras radioeléctricas.

*La climatización de cualquier recinto contenedor se efectuara de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen, preferentemente, en lugares no visibles y estén protegidos ante cualquier manipulación por personal no profesional ajeno a su mantenimiento y conservación, y su funcionamiento se ajuste a las prescripciones establecidas por la vigente normativa de protección del medio ambiente tanto a nivel municipal como autonómico.

*Las instalaciones deberán ubicarse preferentemente en suelo rústico.

*Las características y sistemas de protección de las infraestructuras radioeléctricas cumplirán lo establecido por la normativa específica de aplicación y por el planeamiento urbanístico y demás ordenanzas vigentes.

Artículo 11. Espacios de Especial Riesgo: Espacios Sensibles.

Además de aquellos espacios que en el futuro se definan reglamentariamente como de especial riesgo, se consideran como espacios sensibles los siguientes:

- Escuelas infantiles, centros educativos, parques infantiles y centros juveniles.
- Centros de salud, hospitales y geriátricos.
- Residencia de Ancianos.

En el interior de dichos centros se establece un nivel máximo de potencia por portadora de 0,1 microW/cm².



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Aquellas instalaciones de radiocomunicación en las que, en un perímetro de 200 metros exista un centro calificado como sensible por esta Ordenanza, será sometido a una especial vigilancia y control.

En función de las características y ubicación tanto del centro sensible como de la instalación y previo informe de los servicios municipales de urbanismo y medioambiente, esta especial vigilancia y control consistirá en todas o algunas de las siguientes actuaciones por parte de los titulares de las instalaciones:

*Cambios en las direcciones de máxima radiación de los sectores de la instalación.

*Monitorización semestral de los niveles de exposición, tanto en el interior como en el exterior del centro sensible y conforme a lo establecido en la legislación vigente, pudiendo exigir una periodicidad mayor si los servicios municipales lo consideran conveniente.

*Monitorización semestral de las estaciones radiantes, pudiéndose exigir una periodicidad mayor si los servicios municipales lo consideran conveniente.

CAPITULO V. CONDICIONES URBANISTICAS DE INSTALACION DE ESTACIONES BASES SITUADAS SOBRE LA CUBIERTA DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 12. Condiciones de Instalación para Antenas y Elementos de Soporte.

La instalación de los mástiles o elementos soporte de antenas de telefonía móvil se efectuará aplicando la tecnología y el diseño que consigan el menor tamaño, la menor complejidad, la máxima reducción del impacto ambiental y visual, y disponga de las condiciones de seguridad adecuadas. Se cumplirá en todo caso las reglas siguientes:

a) Se prohíbe la colocación de antenas sobre soporte apoyado en el pretil de remate de fachada de un edificio.

b) Los mástiles o elementos de soporte de antenas apoyados en cubierta plana o en los paramentos laterales de torreones o cualquier otro elemento prominente de dicha cubierta cumplirán las siguientes reglas:

*El rentraqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones respecto al plano de cualquier fachada exterior del edificio sobre el que se ubica será de dos metros.

*La altura máxima sobre la cubierta o terraza plana del conjunto formado por el mástil o elemento soporte y las antenas será la del vértice de un cono recto cuyo eje coincida con el del mástil o soporte y su generatriz forme un ángulo de cuarenta y cinco grados con dicho eje



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

e interceda con la vertical del pretil borde de fachada exterior a una altura superior a un metro de la de éste. En ningún caso dicha altura excederá de ocho metros.

*El diámetro máximo del mástil o cilindro circunscrito a elemento soporte será de seis pulgadas (15,24 cm.).

*El diámetro máximo del cilindro envolvente que circunscriba las distintas antenas y el elemento soporte no excederá de ciento veinte cm.

*Los vientos para el arrostramiento del mástil o elemento soporte se fijaran a una altura que no supere un tercio de la de dichos elementos.

c) Se permite la instalación sobre paramentos inclinados de la cubierta, siempre que el paramento sobre el que se apoye no este orientado a la vía publica.

d) Obligación de realizar un aislamiento acústico suficiente, conforme a la normativa vigente, que evite a los vecinos las molestias causadas por ruidos o vibraciones producidos por la estación.

e) Las instalaciones bases situadas en azoteas o en puntos donde puedan ser eventualmente accesibles por el publico deberán contar con barreras o señales que eviten el acceso de personal no autorizado a zonas donde la exposición pueda superar los niveles máximos establecido en la Ley 8/2001 de 28 de Junio.

Artículo 13. Excepcionalmente, las antenas podrán apoyarse sobre las cubreras de las cubiertas y sobre los vértices superiores o puntos de coronación de torreones o de cualquier otro elemento prominente de la cubierta, siempre que, a juicio de los servicios municipales competentes, la instalación pretendida se integre satisfactoriamente en el conjunto y las antenas resulten armónicas con el remate de la edificación.

Artículo 14. Condiciones de Instalación para Recintos Contenedores.

En la instalación de recintos contenedores vinculados funcionalmente a una determinada estación radioeléctrica situados sobre cubierta de edificios, se cumplirán las siguientes reglas:

a) No serán accesibles al público.

b) Se situarán a una distancia mínima de tres metros respecto de la fachada exterior del edificio.

c) Será de dimensiones lo más reducidas posibles, en todo caso la superficie de la planta no excederá de 25 m² y la altura máxima será de tres metros.

d) La situación del contenedor no dificultará la circulación por la cubierta necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

e) Cuando el contenedor sea visible desde la vía pública, espacios abiertos o patios interiores, el color y aspecto de la envolvente se adaptarán a los del edificio y su ubicación se adecuara a la composición de la cubierta.

f) Preferentemente los contenedores se colocaran en cubiertas planas.

Excepcionalmente, el contenedor se podrá colocar de forma distinta a la indicada, cuando en la solución propuesta se justifique que la instalación cumple los criterios de adecuación del impacto visual pretendidos por esta Ordenanza y la instalación ofrece suficientes garantías de seguridad.

Artículo 15. Instalación en zonas de viviendas unifamiliares.

Las antenas o cualquier otro elemento pertenecientes a una red de telefonía, cuya instalación se efectuó sobre la cubierta de cualquier edificio o construcción perteneciente a este ámbito, solo podrán autorizarse cuando se justifique que por las características de los elementos previstos y las condiciones de su emplazamiento se consigue la adecuada mimetización con el paisaje y consiguientemente no producirá su instalación un impacto visual desfavorable.

Las instalaciones apoyadas sobre el terreno, referidas en el artículo 17, excepcionalmente podrán instalarse en este ámbito, y siempre que en el estudio de impacto ambiental aportado se justifique que las medidas de protección paisajísticas adoptados en función de la altura de la antena, que será la mínima posible, en ningún caso excederá de 20 metros, para conseguir la operatividad del servicio, mediante elementos vegetales o de otro tipo logren la adecuada mimetización con el paisaje urbano. La instalación cumplirá las condiciones de separación mínima a linderos establecidos por la normativa urbanística aplicable.

CAPITULO VI. INSTALACIONES SITUADAS EN FACHADAS DE EDIFICIOS

Artículo 16. Condiciones de Instalación.

Excepcionalmente podrán admitirse la instalación de antenas en la fachada de un determinado edificio, siempre que por sus reducidas dimensiones, las condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada y, a juicio de los servicios técnicos municipales, no supongan menoscabo en el ornato y decoración de la misma. En cualquier caso, se cumplirán las siguientes reglas:

- a) Se situarán por debajo del nivel de cornisa, sin afectar a elementos ornamentales del edificio.
- b) Su colocación se ajustara al ritmo compositivo de la fachada.
- c) La separación de las antenas respecto al plano de fachada no excederá de cincuenta centímetros.
- d) El trazado de la canalización o cable se integrara armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del parámetro correspondiente.
- e) El contenedor se ubicara en lugar no visible.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

CAPITULO VII. ESTACIONES BASES CON ANTENAS CON MASTILES SITUADAS SOBRE EL TERRENO.

Artículo 17. Limitaciones Generales.

Con carácter general, en la implantación de estas instalaciones se cumplirán las condiciones de edificación exigibles según las zonas en que se encuentren

1. Suelo urbano de uso residencial:

En suelo urbano o urbanizable de uso residencial no se permitirá la instalación de estaciones bases de telefonía móvil en la superficie no edificada de la parcela.

La altura máxima conjunta de la antena y su estructura de soporte será de 25 metros, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas debidamente justificadas por la orografía y el servicio a prestar. Las instalaciones cumplirán las condiciones de separación mínima a linderos establecidas por la normativa urbanística aplicable.

2. Zona Industrial

En suelo urbano o urbanizable de uso industrial, la altura máxima conjunta de la antena y su estructura de soporte será de 30 metros a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas debidamente justificadas por la orografía y el servicio a prestar. El recinto contenedor, la antena y la estructura de soporte de esta respetarán, en todo caso, las separaciones a linderos establecidas por la normativa de Ordenanzas para los distintos tipos de suelo industrial.

En polígonos industriales donde exista un planeamiento urbanístico de estas instalaciones se ubicarán en los espacios destinados en dicho planeamiento a equipamiento específico para los servicios generales del polígono industrial.

En todo caso, serán de aplicación las consideraciones del artículo anterior.

3. Suelo rústico.

En suelo rústico estas instalaciones tendrán carácter temporal y estarán siempre en precario, incluso a ser retiradas si se modifica la calificación del suelo sobre el que se encuentra instalada y en todo caso por cuenta del solicitante y de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma vigente en cada momento.

Las condiciones que deberán cumplirse para ser autorizadas, irán dirigidas a la preservación del medio ambiente y serán estudiadas en cada caso por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función de las características del emplazamiento solicitado. En este sentido,



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

y respetando las condiciones establecidas en esta Ordenanza se potenciara el uso compartido de las infraestructuras: caminos de acceso, acometidas eléctricas, torres de soporte etc.

CAPITULO VIII. INSTALACION DE ANTENAS DE DIMENSIONES REDUCIDAS SOBRE CONSTRUCCION O ELEMENTOS INTEGRANTES DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 18. Condiciones de Instalación.

Si el Ayuntamiento lo estima conveniente, podrá autorizar la instalación de pequeñas antenas de estaciones base, tipo microcelulas o picocelulas, sobre báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos o cualquier otro tipo de mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La envolvente será del mismo color del elemento sobre el que se apoye para conseguir la adecuada mimetización con el conjunto y la mejor adaptación al paisaje urbano.
- b) El contenedor en el que se instalen los elementos o instalaciones complementarias se ubicara en lugar no visible o, en todo caso, adecuado a juicio de los servicios municipales competentes.

Artículo 19. Volumen de Seguridad.

Los límites de exposición definen en la proximidad de los sistemas radiantes unas distancias mínimas que deben separar las antenas de cualquier zona de paso donde exista un uso y exposición continuados para las personas: En el caso de que dicho volumen de protección coincida con alguna zona de paso, será obligatorio modificar la posición del sistema radiante.

Este volumen de seguridad se establecerá como un paralelepípedo trazado a partir del extremo de la antena en la dirección de máxima radiación, y contendrá el volumen límite, definido como aquel en cuya superficie el sistema radiante produzca una exposición al campo electromagnético igual a los límites de exposición máximos. Tendrá unas dimensiones mínimas de 10 x 6 x 4 metros, En el caso de varias antenas, el Volumen de Seguridad se garantiza que la exposición al campo electromagnético no supera los límites establecidos.

Artículo 20. Compartición de Infraestructuras.

Con el objeto de optimizar el uso de las instalaciones en su actual complejidad y amortiguar en lo posible su incidencia sobre el entorno, las empresas que operen en el Municipio harán un uso conjunto de las infraestructuras, exceptuándose aquellos casos, con el informe favorable de los técnicos municipales, en que técnicamente sea inviable o se considere que el



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

impacto ambiental y visual o los límites de exposición del uso compartido puedan ser superior al de las instalaciones por separado.

En caso de desacuerdo entre las operadoras para el uso compartido de las mismas, el Ayuntamiento mediará proponiendo las medidas a adoptar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 8/2001, de 28 de Junio de Castilla la Mancha.

La intervención del Ayuntamiento en este ámbito salvaguardará los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.

Artículo 21. Prohibición de Publicidad.

Las antenas correspondientes a las instalaciones objeto de esta Ordenanza, en ningún caso, podrán incorporar leyendas o anagramas, que puedan interpretarse que tienen carácter publicitario.

CAPITULO IX. REGIMEN JURIDICO DE LAS LICENCIAS.

Artículo 22. Instalaciones Sometidas a Licencia

1º Estarán sometidas a la obtención previa de las preceptivas licencias urbanísticas municipales las obras de la instalación, actividad y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza. A los efectos de la solicitud de la preceptiva licencia, las actividades reguladas se distinguirá entre instalaciones radioeléctricas de menos de 10w de P.I.R.E y aquellas que superen esta potencia isotrópica radiada equivalente.

2. Las infraestructuras en suelo rústico deberán obtener, en su caso, las autorizaciones que sean preceptivas en este tipo de suelo y exigidas por la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

3. Las obras necesarias para el establecimiento de las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, se clasifican de conformidad con lo establecido al efecto por las Ordenanzas Urbanísticas vigentes.

4. La licencia de actividad solo se podrá otorgar si la solicitud va acompañada del informe favorable de la Comisión de Redes de Telecomunicación, aprobando el Plan de Despliegue, su modificación o actualización, que en el caso de tratarse de una instalación en suelo rústico indicara el emplazamiento de la misma.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

4. La licencia municipal para cada instalación individual de la red solo se podrá otorgar una vez aprobado el Plan de Implantación y siempre que aquella se ajuste plenamente a sus previsiones.

5. No se tramitará licencia municipal alguna, hasta que no se apruebe por el Órgano competente el Proyecto Técnico de Telecomunicaciones y se aporte estudio realizado por un centro o entidad autorizado que acredite la inocuidad de los efectos electromagnéticos de las instalaciones proyectadas y el cumplimiento de los límites de exposición a los campos electromagnéticos no ionizantes establecidos en los anexos 1 y 3 de la Ley 8/2001. Para ello se considerará tanto el funcionamiento individual como conjunto de las instalaciones que existieren en el emplazamiento.

6. A los efectos de tramitación y concesión de la licencia de actividad para las instalaciones de radiocomunicación en edificio de viviendas, será necesario acreditar la conformidad del titular del terreno o inmueble en el que se instalen las infraestructuras. Si el inmueble pertenece a una comunidad de propietarios deberá presentarse el acta de la reunión de la comunidad, en el que se exprese el voto favorable a dicha instalación según lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 23.Licencia para Instalaciones con P.I.R.E menor a 10W

1. La solicitud de Licencia irá acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.

b) Memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones con fotomontajes y simulación gráfica del impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.

c) Planos a escala adecuada de las obras y de las instalaciones, de la ubicación de la instalación en la construcción o el edificio y del trazado del cableado (ubicación del mismo en trazados verticales y horizontales) si la instalación proyectada fuese a realizarse en la fachada exterior.

d) Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.

e) Certificado emitido por técnico competente de la empresa operadora o titular de las instalaciones que justifiquen la adaptación de las mismas a las normas contenidas en la presente Ordenanza y que dichas instalaciones no producen impacto visual, medioambiental ni impacto negativo para la salud de las personas, así como que se cumplen los niveles de exposición a campos electromagnéticos conforme a lo establecido en los anexos 1,2 y 3 de la Ley 8/2001.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

f) Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil para cada una de las instalaciones ubicadas en el Municipio y compromiso escrito de tenerlo en vigor durante el tiempo en que esté la instalación.

3. Las licencias concedidas por este procedimiento autorizan, la instalación en las condiciones reflejadas en el documento de licencia, sin perjuicio de las comprobaciones que la Administración Municipal considere procedentes en el ejercicio de las facultades de control y disciplina que la normativa vigente otorga a la misma.

Artículo 24. Licencia para Instalaciones con P.I.R.E. igual o superior a 10W.

Las solicitudes de licencia referidas a actuaciones previstas en esta Ordenanza que deban tramitarse por este procedimiento de licencia, estarán acompañadas de la documentación prevista en la normativa urbanística vigente.

Además, requerirá la presentación de un proyecto técnico firmado por un técnico competente en materia de telecomunicaciones y visado por el correspondiente colegio profesional, debiendo acompañarse de las hojas de encargo de las direcciones facultativas correspondientes. El proyecto técnico como mínimo incluirá la siguiente documentación:

1. Acreditación del peticionario de estar en la posesión de la autorización administrativa o título habilitante para la presentación del servicio del que se trate de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general y sectorial que sea de aplicación.

2. Referencia a los datos administrativos y técnicos correspondientes al expediente en el que se haya tramitado el Plan de Implantación previo.

3. Memoria descriptiva y justificativa, con, al menos, los siguientes capítulos y documentos anexos:

a) Estudio que describa detalladamente la posible incidencia de su implantación y funcionamiento en el medio ambiente exterior e interior de las edificaciones y construcciones de su entorno, con indicación de los siguientes datos:

- Descripción de las medidas de señalización y vallado adoptadas en caso de ser necesario según lo preceptuado en la presente Ordenanza.

- Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente o viciado,

- Impacto visual en el paisaje urbano o rural de la instalación, con fotomontajes ilustrativos desde la vía pública, especialmente desde los puntos donde la instalación sea más visible; y en todo caso desde la misma calle dónde se encuentra el edificio donde se pretende realizar la instalación, tomados a 50 metros a uno y otro lado del edificio en cuestión. Asimismo, desde la ubicación de la instalación se tomarán un mínimo de 8 fotografías, partiendo de una



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

primera de 0 grados y las restantes a 45 grados, en las que se pueda apreciar los edificios y el entorno del emplazamiento propuesto.

- Medidas correctoras que se proponen instalar para eliminar dichos impactos y grados de eficacia prevista.

-Justificación técnica, en su caso, de la imposibilidad de uso compartido de infraestructuras con otros operadores.

-Justificación de la utilización de la mejor tecnología disponible en cuanto a la tipología y características de los equipos a implantar para minimizar los niveles de exposición al público en general a las emisiones radioeléctricas y del impacto visual y ambiental, conforme a lo establecido en la normativa autonómica, Ley 8/2001 de 28 de Junio.

b) Medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico.

c) Clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.

d) Plano de ubicación de la instalación y de trazado del cableado necesario para la instalación.

e) Plano de planta, alzado y sección existente y modificada, en su caso, indicando los equipos e instalaciones existentes.

f) Informe realizado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, que acredite que el edificio donde se pretende colocar la instalación puede soportar la sobrecarga de la misma. Este informe incluirá cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural y de fijaciones, con los planos constructivos correspondientes. Si fuera necesaria la realización de cualquier tipo de refuerzo estructural, el proyecto del mismo estará suscrito por técnico competente y visado por colegio oficial correspondiente.

4. Datos de la instalación, al menos se incluirán los siguientes:

-Altura de emplazamiento.

- Áreas de cobertura

- Frecuencia de emisión

- Modulación

- Tipo de Antena

- Directividad de la antena

- Angulo de inclinación.

- Angulo de inclinación del sistema radiante.

- Abertura del haz

- Altura de las antenas del sistema radiante

- Densidad de potencia (uW/cm²).

- Valor de la potencia máxima entregada a la antena, considerando que todos los transmisores existentes están activos.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Plano de emplazamiento sobre la azotea del inmueble o sobre solar, con definición de una zona de exclusión de 10 metros de radio (volumen de seguridad).
- Planos a escala adecuada que expresen gráficamente la P.I.R.E máxima en todas las direcciones del diseño.
- Diagramas de radiación tabladados en los planos horizontal y vertical.
- Planos de situación en los que aparezcan los edificios colindantes, con sus respectivas alturas y distancias a las antenas.

5. Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, así como el compromiso de desmantelamiento de las instalaciones una vez hayan dejado de estar en servicio o devengan en obsoletas.

6. Anexo en el que se acredite derecho bastante o disponibilidad sobre los terrenos en los que se instalará la infraestructura proyectada.

7. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos se identificara al técnico director de obra responsable de la ejecución. Dicho técnico u otro que le sustituya y asuma el proyecto, tendrá que firmar el certificado final de la instalación de la obra.

8. Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales correspondientes en lo relativo al pago de tasas para la solicitud de licencia.

9. La licencia de actividad tendrá una validez de dos años. Sus futuras renovaciones estarán condicionadas al cumplimiento de las condiciones exigidas en esta ordenanza y, en su caso, de la nueva normativa existente en ese momento.

La licencia autorizará el emplazamiento y las obras precisas a que se refiera la solicitud presentada.

Artículo 25. Licencia de Apertura o Funcionamiento

Una vez ejecutada la instalación, y con carácter previo a la puesta en marcha de las infraestructuras radioeléctricas, el titular de la licencia de obras o actividad, deberá solicitar licencia de apertura o funcionamiento, aportando los siguientes documentos:

a) Los certificados finales de obra, de instalación y de seguridad, firmados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente, de cada una de las obras e instalaciones ejecutadas en las solicitudes efectuadas.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

b) Certificación acreditativa de que las instalaciones han sido objeto de inspección técnica o reconocimiento satisfactorio y han sido autorizadas por parte del Órgano Estatal con competencia en la materia de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

c) Acreditación del cumplimiento de los niveles y limitaciones de emisiones radioeléctricas, conforme a lo establecido en el Anexo 1,2 y 3 de la Ley 8/2001

d) Acreditación de la suscripción de póliza de seguros de responsabilidad civil que afiance los daños que las instalaciones pueden causar a las personas o bienes y compromiso por escrito de estar en vigor durante el tiempo que esté la instalación.

Artículo 26. Plazos de Concesión de las Licencias.

1. INSTALACIONES CON POTENCIA INFERIOR A 10W DE P.I.R.E.

El plazo para la concesión de las licencias reguladas en el artículo 21 de esta Ordenanza será de treinta días, contados a partir de la presentación completa de la documentación exigida.

2. INSTALACIONES CON POTENCIA IGUAL O SUPERIOR A 10W DE P.I.R.E

El Ayuntamiento una vez presentada la documentación, y de no apreciarse defecto alguno concederá la licencia en el plazo de tres meses.

La presentación incompleta o defectuosa de la documentación deberá ser subsanada en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación que remita el Ayuntamiento al interesado, con suspensión del plazo establecido en el apartado anterior.

El Ayuntamiento no concederá licencia de apertura hasta que no se acredite que las instalaciones se adecuan tanto al Plan de Implantación como al Proyecto presentado en la solicitud de licencia.

CAPITULO X. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 27.- Deber de conservación y revisión.

1. Los titulares de las licencias, así como los propietarios de las instalaciones, están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación así como a incorporar las mejoras tecnológicas que contribuyan a minimizar el impacto ambiental de acuerdo con los fines de esta Ordenanza.

2. Asimismo, tendrán que revisar las instalaciones anualmente, notificando al Ayuntamiento en el plazo de un mes la acreditación de dicha revisión y aportando la siguiente documentación:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Certificación del cumplimiento de los niveles de emisión según los criterios de la presente Ordenanza.
- Documentación gráfica del estado visual de la instalación.
- Informe de afección de la instalación sobre la estructura del edificio que la soporta, en caso de instalaciones en edificios.
- Plan de medidas correctoras de los problemas detectados.

Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que, en un plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la irregularidad, adopten las medidas oportunas. En caso de urgencia, cuando exista situación de peligro para las personas o los bienes las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata y nunca superior a un plazo de 24 horas. De no ser así, la instalación podrá ser retirada por los servicios municipales, a cargo del obligado

3. En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el titular de la licencia o, en su caso, el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, así como dejar el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a la instalación en el estado anterior al establecimiento de los mismos.

.Artículo 28.- Renovación y sustitución de las instalaciones.

Estarán sujetas a los mismos requisitos que la primera instalación la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características de la misma que hayan sido determinantes para su autorización, así como la sustitución de algunos de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

Artículo 29.- Órdenes de ejecución

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el órgano competente del Ayuntamiento dictara las órdenes de ejecución que sean necesarias, las cuales contendrán las determinaciones siguientes:

- a) Los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación de las infraestructuras radioeléctricas y de su instalación o, en su caso de su retirada o de la de alguno de sus elementos.
- b) El plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, no podrá ser superior a quince días, excepcionalmente el Ayuntamiento atendiendo a la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar podrá conceder un plazo superior.
- c) La exigibilidad del proyecto técnico y, en su caso dirección facultativa en función de la entidad de las obras a realizar.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

2. En los casos de infracciones graves o muy graves, aparte de la sanción que en cada caso corresponda, la administración municipal podrá disponer el desmontaje o retirada de las instalaciones, con reposición de las cosas a su estado anterior al de la comisión de la infracción. De no ser ejecutada dicha orden por el responsable, se iniciara expediente de ejecución subsidiaria con repercusión de los gastos al interesado.

3. Las antenas sin licencia, instaladas sobre suelo de uso o dominio público municipal, necesitarán de la audiencia previa al responsable de la instalación y en el caso de no ser retiradas por el responsable, el Ayuntamiento podrá retirarlas, con repercusión de los gastos al interesado, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

4. El Ayuntamiento de Seseña, por razones de interés público podrá exigir en cualquier momento la modificación de la ubicación de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o coste alguno.

Artículo 30. Responsables.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de las responsabilidades de los deberes de conservación y retirada de las instalaciones de los equipos de telecomunicación, serán solidariamente responsables de la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza:

- a) Promotores
- b) El que hubiere realizado la instalación.
- c) El propietario del equipo de telecomunicaciones.
- d) La empresa usuaria de la instalación.

Artículo 31.- Fianzas.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza al titular de la instalación para cubrir la ejecución de todas las medidas de protección y de corrección que se impongan y el desmantelamiento de la misma (Pero no cubrir las responsabilidades civiles que de él se deriven).

CAPITULO XI. REGIMEN DE PROTECCION DE LA LEGALIDAD Y SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 32. Inspección y Disciplina de las Instalaciones.

1. Las condiciones de emplazamiento, incluidas las obras, seguridad y funcionamiento de las instalaciones reguladas por esta Ordenanza estarán sujetas al control e inspección por parte de los técnicos municipales, los cuales podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

comprobaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza, debiendo el titular o responsable de la instalación facilitar el acceso a la misma.

2. El Ayuntamiento de Seseña requerirá a las operadoras, al menos una vez al año, la presentación de la medición de los niveles de exposición de todas las instalaciones del termino Municipal de Seseña, sin menoscabo de lo contemplado en el resto de la ordenanza.

Artículo 33. Protección de la Legalidad.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

- a) Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo, medio ambiente y salud.
- b) Imposición de multas a los responsables, previa tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme a lo establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación.
- c) Adopción de medidas provisionales.

2- En todo caso, la Administración municipal adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Artículo 34. Infracciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Muy graves:

1.1. La construcción de instalaciones que no estén incluidas en el Plan de Implantación aprobado por el Ayuntamiento.

1.2. El funcionamiento de la actividad superando los niveles máximos de emisión no ionizantes y distancia de seguridad vigentes, conforme a lo establecido en el Anexo 1, 2 y 3 de la Ley 8/2001 de 28 de Junio de Castilla la Mancha.

1.3. El funcionamiento, sin contar con las preceptivas licencias de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza.

1.4. Las infracciones graves pueden ser muy graves cuando haya reincidencia en el incumplimiento.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

2. Graves:

2.1 El funcionamiento de la actividad con sus equipos de comunicación sin respetar las condiciones que figuren incorporadas a la licencia concedida.

2.2 La presentación, fuera de plazo, de la obligación de presentar ante el Ayuntamiento un Plan de Implantación que contemple el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas dentro del termino Municipal, así como las posibles modificaciones o actualizaciones del contenido del mismo, cuando dicho retraso sea superior a un mes.

2.3 El incumplimiento de los deberes de conservación, renovación, sustitución y mantenimiento de las instalaciones radioeléctricas.

2.4. El incumplimiento de la obligación de dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, cuando se dé el supuesto de cese definitivo de la actividad o desuso de los elementos, así como dejar el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a la instalación en el estado anterior al establecimiento de los mismos.

2.5 El incumplimiento de la obligación de incorporar las mejoras tecnológicas que supongan una reducción de las emisiones radioeléctricas.

2.6. El incumplimiento de revisar las instalaciones cada año.

2.7 El incumplimiento de la obligación de subsanar las deficiencias de conservación en el plazo de quince días naturales desde su notificación.

2.8 No llevar a cabo las acciones de mimetización impuestas por el Órgano Municipal competente.

2.9 El incumplimiento reiterado de los requerimientos de información formulados por el Ayuntamiento.

2.10 El incumplimiento de las normas de protección ambiental recogidos en la presente Ordenanza.

2.11 El impedimento, retraso u obstrucción a la actividad inspectora o de control del Ayuntamiento.

2.12 La ocultación o alteración de los datos relativos a contaminación por campos electromagnéticos, aportados en los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2.12 El incumplimiento de los plazos de adecuación de las instalaciones existentes, establecido en la Disposición Transitoria Segunda.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Las infracciones leves pueden ser graves, cuando haya reincidencia en el incumplimiento.

3. Leves.

3.1. Incumplir la obligación, en el plazo de quince días naturales, de comunicar al Ayuntamiento la modificación del Plan de Implantación para adecuarlo a la nueva normativa vigente.

3.2 La presentación incompleta de los Planes de Implantación.

3.3 La presentación, fuera de plazo, de los Planes de Implantación, cuando dicho retraso no fuera superior a un mes.

Artículo 35 Sanciones.

La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se realizara en la forma siguiente:

1. La comisión de las infracciones muy graves se sancionaran con:

- Multa de 120.001€ hasta 180.000€

2. La comisión de las infracciones calificadas como graves en la presente Ordenanza serán sancionadas con:

-Multa de 60.000€ hasta 120.000€

3. La comisión de las infracciones leves a que se refiere esta Ordenanza se sancionará con:

-Multa de hasta 60.000€

-Apercibimiento.

En la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, así como en la posible adopción de las medidas cautelares y los plazos de caducidad y prescripción, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2001 de 28 de Junio, para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla la Mancha.

Artículo 36. Criterios para la Graduación de las Sanciones.

Para la graduación de las sanciones a aplicar se consideraran los siguientes criterios:

a) Existencia o no de intencionalidad.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

b) El resarcimiento de los posibles perjuicios ocasionados con anterioridad al acuerdo de inicio del expediente sancionador.

c) La subsanación de las deficiencias causantes de la infracción durante la tramitación del expediente sancionador

d) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.

e) La reincidencia entendiéndose por tal la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza, en el término de un año a contar desde la firmeza de la resolución de la primera.

Artículo 37. Suspensión del Funcionamiento de las Instalaciones.

Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, por razones de seguridad y para evitar la continuación en la comisión de aquellas infracciones calificadas como graves y muy graves, el Órgano a quien corresponda resolver el expediente, podrá acordar durante la tramitación del procedimiento sancionador, como previamente a su iniciación, y como medida cautelar, la suspensión del funcionamiento de la actividad.

CAPITULO XII. REGIMEN FISCAL.

Artículo 38. Régimen Fiscal.

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas, estarán sujetas a los tributos previstos en las Ordenanzas fiscales con arreglo a los preceptos de éstas.

DISPOSICION ADICIONAL.

1. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento creará un Registro Especial en el que se inscribirán todas las instalaciones radioeléctricas sujetas a la misma que hayan obtenido las correspondientes licencias municipales.

2. La inscripción registral se realizara de oficio o a instancia del interesado y deberá contener los datos relativos al titular de la licencia y a las condiciones impuestas para la autorización de la instalación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

PRIMERA. Las instalaciones existentes en el momento de entrada de esta Ordenanza que no cumplan las normas de protección de la salud, en cuanto a límites de emisión máximos de radiaciones no ionizantes y distancias de seguridad fijadas en esta, se han de adecuar a sus prescripciones dentro del plazo de UN MES desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

SEGUNDA. Las instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, aunque hubieren obtenido en su momento las licencias entonces preceptivas, deberán adecuarse a la misma en el plazo de seis meses contados a partir de dicha entrada en vigor.

En caso contrario, el Ayuntamiento suspenderá cautelarmente la actividad de las citadas instalaciones hasta que procedan a la referida adecuación y ordenará su clausura si, transcurrido un mes desde la suspensión, no se hubieren iniciado al efecto los oportunos trámites mediante la solicitud de las licencias que correspondan y la presentación del correspondiente Plan de Implantación.

TERCERA. Las solicitudes de licencia, presentadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza y sobre las que aún no haya recaído resolución, se tramitarán de acuerdo con las determinaciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2001 de 28 de Junio o normativa vigente en cada momento.

SEGUNDA. En todo lo no regulado en la presente Ordenanza y en lo que no sea de aplicación la Ley 8/2001 de 8 de Junio se estará a lo dispuesto en el real Decreto 1066/2001 de 28 de Septiembre o normativa vigente en cada momento.

TERCERA. De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrara en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

b) Someter el presente acuerdo a **información pública y audiencia a los interesados** por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

c) **Aprobación definitiva** por el Pleno, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

d) **Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia** del acuerdo definitivo, incluido el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo de 15 días.

El Sr. Alcalde expone que se lleva trabajando alrededor de un año en la redacción de esta ordenanza, ha existido un trabajo por parte de todos los GM, y especialmente por la Concejala Rosa Laray del GM PP. La ordenanza está consensuada y todos estamos de acuerdo en su texto, ojalá no sea objeto de alegaciones por parte de operadoras y particulares y podamos actuar.

Hubo un error que asumo y se firmó como propuesta uno de los borradores de forma errónea, finalmente lo que se trae a pleno es la propuesta consensuada por todos y de la que os dejo copia.

La Concejala Vozmediano da primero las gracias a Rosa Laray por el gran esfuerzo realizado y la dedicación, más sabiendo cómo se trabaja desde la oposición. Deseo que la ordenanza sirva para muchos años y que esta colaboración por parte de la oposición sirva para que el equipo de gobierno se relaje y reconsidere la posibilidad de trabajar en consenso.

El Concejala Alamillos reconoce igualmente la labor realizada por la concejala Rosa Laray, sobre todo por su trabajo a la hora de consensuar con todos, también con los concejales no adscritos, esto ha sido un ejemplo de cómo se debe trabajar en el ayuntamiento.

El Portavoz del GM PSOE manifiesta que se trata de una ordenanza que regula una serie de instalaciones necesarias en el municipio para nuestros vecinos, por lo que no pueden colocarse de cualquier manera, existe una legislación nacional del año 2003 y otra anterior autonómica de 2001, ésta última es la más restrictiva de toda España en la materia, y casi diríamos que de Europa. Decir que solo ha sido consensuada con los GM, no con los concejales no adscritos.

(El Alcalde llama al orden a la Concejala Vozmediano).

El Portavoz del GM PSOE continúa su intervención diciendo que hace un momento la Concejala Vozmediano hablaba de consenso, pero los concejales no adscritos no han participado de la redacción de la ordenanza, y eso hay que decirlo, solo se agradece y reconoce el trabajo realizado por Rosa Laray aceptando la legislación autonómica del PSOE.

El Portavoz del GM PP agradece, cómo no, el trabajo de Rosa Laray, de su GM, pero quiere matizar un comunicado del equipo de gobierno que ha salido en la Revista Seseña Avanza sobre este punto y por ello nos sentimos obligados a hacer una serie de declaraciones, ya que esta revista se paga con el dinero de todos los ciudadanos.

En esa publicación se nos acusa a los concejales, entre ellos a Rosa Laray, de deslealtad, engaño, manipulación e hipocresía, y describo la actitud del equipo de gobierno de Seseña utilizando los mismos adjetivos que nos han dedicado a nosotros:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Deslealtad, cuando ningunean y minusvaloran el trabajo del PP, trabajo encaminado a la salud de los vecinos de este pueblo.
- Engaño, cuando desinforman diciendo que la ordenanza la redactó el equipo de gobierno, cuando el 98% de la misma lo hizo el GM PP, eso es detener muy poca vergüenza.
- Manipulación e hipocresía, cuando intentan hacer creer que hemos dilatado en el tiempo la aprobación de la ordenanza cuando habéis sido vosotros los que habéis provocado el retraso, porque la iniciativa de redactarla era del PP, vosotros cogisteis la ordenanza tipo de la FEMP que no estaba adaptada a la legislación autonómica.
- Hipocresía también cuando os hacéis las víctimas diciendo que en abril no teníais conformidad del PP, ahora parece que somos nosotros los que mandamos, pero no es así, el martes presentamos una moción sobre la limpieza de caminos y sin embargo no se incluyó en el orden del día del pleno.

Como siempre se saca la doble vara, y para muestra un botón. El Alcalde, en octubre de 2001, sobre una moción relativa a las antenas, por ellos presentada, dijo que no se antepusieran los intereses económicos y empresariales, que se preservara ante todo la salud de los vecinos, se habló de la utilización de amianto que producía cáncer. El 14 de enero de 2002, el equipo de gobierno actúa sin tener en cuenta la opinión popular ni la de la oposición. Actualmente Willy Meyer, es el candidato para el que IU pide el voto en las elecciones europeas, y él mismo dijo en 2007 que la exposición a estas ondas está vinculada a trastornos como el cáncer, la leucemia infantil, esterilidad...

Con esto lo que queremos poner de manifiesto es la gran alarma social que IU crea entre la población, esta alarma se crea también desde los centros, como el directos del Instituto quien informó a la consejería de educación de tres casos de niños enfermos.

Por último, una reflexión, se indica que la ley regional 8/2001 es la más restrictiva en toda España, pues por qué no dicen también que los impuestos de Seseña son los más altos, o que pocos ayuntamiento de nuestras características tienen a siete concejales liberados.

No cabe duda que la ordenanza es un éxito para todos, pero las declaraciones que el equipo de gobierno ha hecho en la revista Seseña Avanza no pueden consentirse.

El Sr. Alcalde expone que el equipo de gobierno redacta un borrador basado en una ordenanza tipo consensuada en la FEMP, se trasladó en junio a todos los grupos municipales y a la concejal no adscrita Vozmediano, hasta octubre, el equipo de gobierno no recibe las enmiendas o modificaciones al texto, se acudió con el asesor jurídico Chenchó a un curso de formación sobre las antenas de la FEMP, por todas estas circunstancias el trabajo en la ordenanza se ha visto retrasado pero no se hecha la culpa a nadie, únicamente, en el comunicado se explica el orden cronológico del suceder de los hechos, y estamos actuando con diligencia, Rosa y yo hemos trabajado codo con codo en este tema. Rosa y su GM PP pueden tener el conocimiento jurídico sobre distintos temas.

Quien tiene la potestad para el consenso es el equipo de gobierno. Hace ocho años, cuando IU era oposición, no se nos dio la oportunidad de intervenir en la ordenanza, pero



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

nosotros tenemos otro concepto del trabajo y de la participación, lo que reclamamos entonces lo intentamos poner en práctica ahora.

Lo que es deslealtad y desvergüenza política es que Rosa haga un trabajo como jurista y que el GM PP vaya por otro lado y nos presente su doble cara. No se puede decir en una ordenanza que las antenas tendrán un mínimo de distancia y luego sacar un comunicado por parte del PP diciendo lo contrario.

Nosotros intentamos trabajar al unísono, qué tendrá que ver el que el PP presente una moción a destiempo, cuando ya hemos explicado mil veces cómo proceder con las mociones.

Y de otro lado, decir que la ordenanza no es un 98% del PP, se ha intervenido por los GM, por los técnicos y por la Secretaria. Qué pasa que somos unos narcisistas y unos egocéntricos. La estamos consensuando, y se podía intervenir en ella desde el mes de junio de 2008, hay concejales que aún teniéndola no han asistido ni a una reunión.

En cuanto a la alarma social y a las declaraciones de Willy Meyer, decir que estamos de acuerdo con prohibir el amianto, y que las antenas de telefonía móvil estén reguladas desde el Estado, la Comunidad Autónoma y ahora desde el Ayuntamiento.

Nadie ha dicho que el cáncer sea causa únicamente de una cuestión, existen casos en Seseña que se han querido vincular a cualquier cosa con tal de sacar rédito político.

Nosotros nos hemos comprometido a una comisión para determinar dónde colocar las antenas y crear el menor perjuicio posible.

La Concejala Domínguez García solicita que por prevención se quite la antena del instituto.

(El Sr. Alcalde llama al orden a la Concejala Domínguez García por no respetar el turno de palabra).

El Sr. Alcalde manifiesta que tiene un compromiso para eliminar la antena del polideportivo municipal, pero que se atenderán a la ordenanza. La colocación de las nuevas antenas se decidirá por todos.

La Concejala Vozmediano se dirige al Portavoz del GM PSOE diciendo que tira la piedra y esconde la mano. Punto primero, no ha escuchado que dé las gracias a la concejala Rosa Laray, y podríamos preguntarle qué ha aportado usted a la ordenanza. Usted sabe por qué yo no puedo ir a las reuniones, yo trabajo por las tardes, sabes de sobra que los martes y jueves no puedo acudir, no obstante te he solicitado en alguna ocasión un cambio de hora para poder acudir, no obstante no siempre estamos invitados los no adscritos, pero Rosa Laray nos invitó a participar en todas las reuniones, al igual que ha participado en determinados eventos.

De otro lado añadir también que hubo una reunión en el instituto a la que debería haber acudido la concejala de educación, ya que se trató este problema con la antena, y solo dimos la cara el Sr. Alcalde y yo, no acudió nadie más.

El Concejala Alamillos se queda sorprendido ante la intervención del GM PSOE, no entiendo que el PSOE diga que no acudo a una reunión, cuando Rosa me ha informado de todo, solo fui a una reunión que fue ridícula, ya que en ella se le recriminaban a Rosa hasta



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

los puntos y las comas. Puede que no aporte nada en esta ordenanza, pero no coarto la libertad de los concejales no adscritos.

El Portavoz del GM PSOE manifiesta que últimamente los concejales no adscritos no aportan nada en los plenos, únicamente arremeten contra el GM PSOE.

En mi primera intervención, lo primero que he hecho es agradecer a Rosa Laray su trabajo. No estoy asumiendo la redacción de la ordenanza, al igual que no asumo que sistemáticamente se me ataque.

En contestación al GM PP, lo que se coloca en la revista Seseña Avanza se debe a que el PP hizo unas acusaciones sobre el equipo de gobierno y nosotros nos defendemos en nuestros boletines. Todos los gobiernos tienen la potestad de evitar confusiones sobre la gestión municipal, cada uno con sus medios.

Yo solo pretendía en mi argumentación felicitar a Rosa por su trabajo y aprobar la ordenanza, pero visto lo visto, en primer lugar decir a la Concejala Vozmediano que como no adscrita no ha participado en ninguna ordenanza, y de otro lado decir que desde el PP se ha retrasado la aprobación de la ordenanza y se ha intentado utilizar la sensibilización de los vecinos sobre este tema, se juega con el miedo de la población para atacar al equipo de gobierno y se saca un comunicado en el que decís que hay que retirar la antena del polideportivo alegando unas situaciones de riesgo para la salud en el IES Margarita Salas, cuando no fue el centro el que llamó a la Junta sino el equipo de gobierno que solicitó unas mediciones que demostraron estar muy por debajo de los límites máximos que marca la ley. Nosotros solicitamos acudir a la reunión y solicitamos ir con un técnico, pero se nos negó.

Sobre la moción del PP, parece mentira que si la presentó el martes no dijera nada en la junta de portavoces que celebramos el jueves.

El Portavoz del GM PP solicita el turno para la Concejala Rosa Laray.

(El Sr. Alcalde llama al orden al Concejala Medina).

La Concejala Laray manifiesta que tanto el Sr. Alcalde como el Portavoz del GM PSOE están confundiendo la redacción de la ordenanza con las antenas en el instituto Margarita Salas que podían haberse trasladado sin necesidad de aprobar la ordenanza por vulnerar la legalidad urbanística ya que no tienen licencia, como nosotros mismos comprobamos tras pedir toda la documentación del expediente. Para lo cual hicimos un escrito solicitándolo, pero reitero que nada tiene que ver una cosa con otra y rechazo por ello totalmente que se nos tache de doble moral cuando estamos hablando de cosas distintas.

Es cierto que en junio de 2008 se nos dio traslado de la ordenanza tipo de la FEMP, basada únicamente en la ley estatal y que no tenía nada que ver con la legislación de Castilla-La Mancha. Lo que hemos hecho desde nuestro GM es una regulación de conformidad con la ley autonómica 8/2001 y a partir de ahí empezamos a trabajar, de una ordenanza de 16 páginas, se pasa a la actual, con 27, y los mismos errores que he cometido yo en los puntos y comas son los que se tenían en la ordenanza que el equipo de gobierno me pasó.

He de decir que la negociación ha sido horrible, a Mario en una comisión ya le dijimos que tenemos que estar unidos en estos temas y no entrar a distinguir entre partidos políticos, pero con quien más me he peleado, incluso en los pasillos, ha sido con el Sr. Alcalde. La



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

ordenanza ha sido totalmente reformada, pero no se trata de alardear, nos han votado para esto, para que trabajemos por el pueblo, lo que no se puede es insultar y ningunear como se ha hecho con la revista Seseña Avanza.

He tenido que justificar cada coma y cada punto, y explicar la fundamentación jurídica de cada artículo, realmente este trabajo me ha supuesto un gran desgaste. El Alcalde y yo hemos trabajado codo con codo para que salga adelante, pero tras mucho discutir, no me ha gustado que me haya quitado cosas como que se realicen mediciones por parte del ayuntamiento una vez al año, no sé lo que cuesta pero si no hay dinero se puede quitar de otra cosa, no publiques un mes la revista, o hazlo al trimestre. Todo ello se pedía en atención al principio de precaución, en base a este principio, las antenas del IES se pueden retirar en cualquier momento y pido que se retiren.

El Sr. Alcalde manifiesta que lo de trabajar en equipo queda de soslayo, se trata de una ordenanza de todos, no de un solo concejal o de un GM, y si estamos consensuando por qué me dices que te he quitado cosas. Desde el 18 de junio hasta el 24 de octubre no hay nada, pero tras el 24 de octubre que es cuando me envías el texto yo contesto rápidamente tras consultar con los servicios del ayuntamiento y te la devuelvo el 31 de octubre. Finalizado el texto se lo pasamos a la FEMP para que nos asesorasen desde la experiencia que ellos tienen con las operadoras, así un ir y venir de borradores hasta hoy.

Yo mismo dije que no se podían poner distancias porque nos lo dijeron en el curso al que asistimos sobre este tema, y quien hace las mediciones es el Ministerio o la consejería correspondiente, qué pasa, que no nos fiamos y ahora tiene que ir el ayuntamiento a hacer sus propias mediciones, las mediciones son obligatorias al año, y además Raúl García Frontón, vecino de este municipio realiza estas mediciones y también se preocupa de la posible contaminación de su municipio.

Antes de sacar el artículo en la revista Seseña Avanza, el PP hizo unas declaraciones sobre el equipo de gobierno, por ello contestamos.

Hoy se tiene que aprobar la ordenanza y sobre todo se deben trasladar las antenas del instituto, pero primero la ordenanza, si no, dónde vamos a poner las antenas que traslademos. Cualquier colocación será consensuada, y decir que ciudades con 80 o 90 antenas, las tienen sin licencia de actividad ya que antes no se regulaba.

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por unanimidad.

SEXTO.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULARORA DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE PRENSA, HELADOS, FLORES, HOSTELERIA Y CHUCHERIAS EN LA VIA PUBLICA.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Vista la necesidad de la reglamentación de la actividad de instalación y funcionamiento de quioscos destinados a la venta de prensa, helados, flores, hostelería y chucherías en la vía pública.

Visto el informe sobre tramitación emitido desde Secretaría.

Esta Alcaldía propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

a) Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la instalación y funcionamiento de quioscos destinados a la venta de prensa, helados, flores, hostelería y chucherías en la vía pública,
en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE PRENSA, HELADOS, FLORES, HOSTELERÍA Y CHUCHERÍAS EN LA VÍA PÚBLICA

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.º Objeto

ARTÍCULO 2.º: Fundamento

ARTÍCULO 3.º: Ámbito de aplicación

TÍTULO I: DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 3.º: Ordenación de plazas

ARTÍCULO 4.º: Concepto de quiosco, clases, ubicaciones y diseños

ARTÍCULO 5.º: Localización.

ARTÍCULO 6.º: Construcción y diseño.

ARTÍCULO 7.º: Obras e Instalaciones

ARTÍCULO 8.º: Limitaciones generales

TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I: QUIOSCOS DE CARÁCTER PROVISIONAL O MÓVILES

ARTÍCULO 9.º: Licencia de instalación

CAPÍTULO II: QUIOSCOS DE CARÁCTER PERMANENTE Y UBICACIÓN FIJA

ARTÍCULO 10.º. Concesión Administrativa.

ARTÍCULO 11.º. Límites de la concesión.

ARTÍCULO 12.º. Obligaciones del concesionario.

ARTÍCULO 13.º. Facultades de la Corporación.

ARTÍCULO 14.º. Transmisión.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- ARTICULO 15º. Traspaso.
- ARTICULO 16º. Reversión.
- ARTICULO 17º. Anulación de la concesión.
- ARTICULO 18º. Canon.
- ARTICULO 19º. Fianza.
- ARTICULO 20º. Gastos.
- ARTICULO 21º. Adjudicación.
- ARTICULO 22º. Documentación.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

- ARTICULO 23º. Faltas.
- ARTICULO 24º. Sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.º Objeto

Estas Ordenanzas tienen como finalidad establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de quioscos de prensa, chucherías y flores, quioscos-bares, de masa frita o de cualquier otra clase, ubicados en las vías y espacios libres de Seseña, así como los derechos y obligaciones de sus titulares, el régimen jurídico y sancionador aplicable, las medidas de protección del dominio público y los recursos.

ARTÍCULO 2º: Fundamento

Se fundamentan en la competencia municipal en la materia prevista en la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el Reglamento de Bienes y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 3º: Ámbito de aplicación

El **ámbito de aplicación** de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, así como a los espacios libres abiertos al uso público, de titularidad municipal y se concreta en actividades que suponen su ocupación y en las distintas modalidades que se regulan.

Se entiende por espacios libres a los efectos de esta Ordenanza, además de los calificados como tal por las Normas Subsidiarias, los interiores a alineaciones resultantes de una ordenación de edificación abierta.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

TÍTULO I: DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 3º: Ordenación de plazas

En plazas, espacios libres y jardines se dispondrán los kioscos objeto de esta Ordenanza de forma que queden integrados en la ordenación de dichos espacios, sin atenerse al régimen de distancias fijado en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 4º: Concepto de quiosco, clases, ubicaciones y diseños

1.- Concepto: Son aquellos muebles urbanos que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo mercantil que se desarrolla en las vías y espacios libres estando sujetos a concesión administrativa. Podrán tener como objeto de venta: prensa, chucherías, flores, quiosco-bar o cualquier otro no especificado, previa licencia de actividad.

2.- Clases de quioscos:

2.1.- Según sea el sistema constructivo empleado:

- a) Los realizados "in situ" mediante las correspondientes obras de fábrica, u otras técnicas constructivas.
- b) Los fabricados en talleres que para su instalación no precisan realizar obras de fábrica.

2.2.- Por el objeto de venta:

- a) Quioscos de prensa, revistas y publicaciones.
- b) Quioscos de chucherías.
- c) Quioscos de flores.
- d) Quioscos de hostelería.
- f) Quioscos de otros objetos no especificados.

2.3.- Por el sistema de otorgamiento:

- a) Por licencia: Quioscos de carácter provisional o móvil, que tengan por objeto ejercer una actividad de temporada.
 - a. Quioscos de flores.
 - b. Quioscos de helados.
 - c. Quioscos de chucherías.
- b) Por concesión administrativa: Quioscos de carácter permanente y ubicación fija.
 - a. Quioscos de prensa, revistas y publicaciones.
 - b. Quioscos de hostelería

ARTÍCULO 5º: Localización.

La situación general de los quioscos en las aceras será en su tercio exterior de forma que su frente de venta mire hacia la edificación, sus elementos más salientes, una vez desplegados, se encuentren como mínimo a una distancia de 50 cm. de la alineación del bordillo, y de 2,00 m. de los cuerpos o elementos salientes de las edificaciones y de otros muebles urbanos.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Habrán de separarse de los pasos de cebrá, semáforos, salidas de vehículos y esquinas una distancia mínima de 5 m., no pudiendo ser ubicados en el ámbito abarcado por la prolongación de las alineaciones de las manzanas edificables o edificadas y la del bordillo en las confluencias de calles.

Para los quioscos destinados a prensa y a hostelería cuyo sistema de otorgamiento será el de concesión administrativa, el Ayuntamiento determinará en cada concurso que se convoque las zonas o emplazamientos aptos para las instalaciones y la actividad a la que se destinarán.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar los emplazamientos durante la vigencia de la concesión, de manera que su titular no adquiera derechos de ninguna clase derivados de una ubicación determinada. En todo caso, independientemente del sistema de otorgamiento, licencia o concesión administrativa, se precisa informe previo de los servicios técnicos municipales que de viabilidad a la localización.

ARTICULO 6º: Construcción y diseño

La forma, tamaño y calidad de sus materiales, quedarán definidos por un diseño específico, que para cada tipo o lugar será previamente aprobado por el Ayuntamiento, incorporando los modelos al pliego de condiciones de la concesión pudiéndose aprobar proyectos específicos como consecuencia de operaciones de remodelación en vía pública, plazas y espacios libres.

No obstante lo anterior, los titulares podrán presentar propuestas, para su aprobación, de diseños especiales, cuando las circunstancias así lo aconsejen y quede suficientemente justificada esta excepcionalidad.

Asimismo, se podrá promover concurso de ideas para la presentación de nuevos proyectos de diseños, conforme a la legislación vigente.

Para los quioscos de prensa, helados, chucherías y flores, la superficie máxima construida no superará los 6 m², siendo admisible de forma excepcional un incremento de superficie, cuando las características del entorno urbano, diseño específico del quiosco o cualquier otra circunstancia vinculada al mejor desarrollo de la actividad, que pueda ser apreciada por el Ayuntamiento, lo permitan. A efectos del cómputo de la superficie máxima permitida, se considerará el quiosco en su situación de cerrado.

Excepcionalmente, en los quioscos de flores podrá autorizarse un expositor exterior con una superficie máxima de ocupación de 2 m², debiendo cumplir los requisitos de distancias establecidos anteriormente en las condiciones de ubicación.

Los vuelos de la cubierta no podrán sobresalir más de 50 cms. de los planos de sus caras exteriores, salvo la fachada de venta en la que se permitirá un vuelo mayor acorde con el diseño del quiosco.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Las características específicas de los quioscos-bares que por su actividad precisan de mayor superficie, vendrán definidas en el Pliego de Condiciones Técnicas que regulen su concesión.

Los toldos se situarán bajo los vuelos de la cubierta, integrados en su diseño y previa la correspondiente autorización.

En cualquier caso, sólo se permitirá la instalación de un rótulo no luminoso con la leyenda que corresponda al tipo de venta autorizada.

Los quioscos podrán disponer de una superficie destinada a mensajes publicitarios, que no podrá exceder de 6 m², siempre que esté integrada en su diseño y previo obtención de la correspondiente concesión administrativa o licencia de publicidad. De la superficie máxima destinada a mensajes publicitarios, el titular de la instalación cederá al Ayuntamiento el uso del 50 % de la misma.

ARTÍCULO 7º : Obras e instalaciones.

Los quioscos podrán ser, según el sistema constructivo empleado, realizados “in situ” o fabricados en talleres de tal modo que no precisen para su instalación la realización de obra “in situ”.

- a) Los quioscos cuyo sistema de otorgamiento sea el de licencia deberán ser obligatoriamente de fabricación en taller, no pudiendo realizarse obra alguna en su instalación. Las acometidas de las instalaciones que precise se realizarán de forma temporal, pudiendo ser aéreas con un vuelo no inferior a 3 m de altura sobre aceras, no pudiendo volarse sobre la calzada. En cualquier caso, serán con cargo al titular de la licencia..
- b) Los quioscos cuyo sistema de otorgamiento sea el de concesión administrativa podrán emplear como sistema constructivo la realización “in situ” o la fabricación en taller, según se establezca en los pliegos de condiciones de los correspondientes concursos. En cualquier caso, las acometidas de las instalaciones que precise se realizarán a través del subsuelo, conforme a las Ordenanzas correspondientes, con cargo al concesionario. Finalizadas las obras precisas para las acometidas de instalaciones, el concesionario estará obligado a restaurar el suelo a su estado original.

En cualquier caso, el concesionario o el titular de la licencia, habrá de instalar el quiosco a su cargo exclusivamente (siendo a su costa los gastos de proyecto, ejecución y dirección de obra si fueran precisos), en el emplazamiento exacto que se determine, con sujeción al modelo establecido por el Ayuntamiento, con la prohibición absoluta de introducir elementos o modificaciones que en mayor o menor grado vulneren las especificaciones técnicas.

El proyecto deberá ser aportado por el concesionario para su supervisión por los Servicios Técnicos Municipales en un plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al del recibo de la resolución de adjudicación de la concesión.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

El plazo de ejecución de la obra no podrá exceder de 60 días, a contar desde el siguiente a la fecha del conforme estampado por los Técnicos Municipales al proyecto aportado.

El concesionario o el titular de la licencia estará obligado a suscribir una póliza de seguros con vigencia desde el momento del inicio de los trabajos de instalación.

Igualmente vendrá obligado a tramitar por su cuenta y a su costa el alta correspondiente al servicio de los citados suministros, debiendo formalizar las correspondientes bajas al término de la concesión o la licencia.

ARTÍCULO 8º: Limitaciones generales

En aplicación de las Normas Técnicas vigentes para la accesibilidad y eliminación barreras arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte, toda ocupación de calles y espacios libres reguladas por las presentes Ordenanzas deberán cumplir fundamentalmente las siguientes condiciones:

- a) El ancho mínimo libre de itinerarios destinados al paso de peatones será de 1,50 m.
- b) Los elementos volados de los quioscos, tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,10 m.
- c) No existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda un paso de peatones.

Igualmente, serán de aplicación las Normas de protección contra incendios.

La ocupación de las vías y espacios libres no podrá obstaculizar el tránsito peatonal, el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.

TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I: QUIOSCOS DE CARÁCTER PROVISIONAL O MÓVILES

ARTÍCULO 9º: Licencia de instalación

Las solicitudes de licencia para la instalación de quioscos de carácter provisional o móvil que tengan por objeto ejercer una actividad de temporada (venta de helados, flores, chucherías) se formularán conforme a modelo normalizado, serán dirigidas y presentadas en el Registro del Ayuntamiento de Seseña o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en su texto se harán constar los datos exigidos en el artículo 70 de dicha Ley, así como el N.I.F. o C.I.F., los motivos de la petición, memoria de la instalación y se acompañarán los siguientes documentos, además de las autorizaciones y conformidades exigidas en cada caso:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Memoria justificativa y descriptiva.
- Normativas de aplicación.
- Plano de situación.
- Planos de diseño.
- Acometidas.

Además se acompañará a la solicitud la copia de la **autoliquidación del depósito previo de Tasas** que regula la Ordenanza fiscal correspondiente y que en su caso se devenguen por ocupación de la vía pública.

CAPÍTULO II: QUIOSCOS DE CARÁCTER PERMANENTE Y UBICACIÓN FIJA

ARTICULO 10º. Concesión administrativa.

La instalación de quioscos de carácter permanente y ubicación fija (venta de prensa, hostelería) se realizará mediante el sistema de otorgamiento de concesión administrativa que conllevará el aprovechamiento lucrativo del dominio público por un número determinado de años, considerándose implícita en la referida concesión la correspondiente licencia de apertura. Se determinará como forma de adjudicación el concurso.

ARTICULO 11º. Límites de la concesión administrativa.

La concesión estará limitada en estos aspectos:

- a) En el espacio: La actividad se ejercerá exclusivamente dentro del quiosco, sin que se pueda ocupar suelo, subsuelo o vuelo con los objetos de venta. No podrán hacerse obras de modificación o reforma sin autorización municipal.
- b) En el tiempo: La concesión tendrá una duración máxima de 15 años, contados a partir de la resolución de adjudicación. El plazo tendrá carácter improrrogable.
El quiosco revertirá al patrimonio municipal transcurrido el plazo citado, perteneciendo al Ayuntamiento la nuda propiedad del mismo, que se consolidará en pleno dominio al término del plazo de concesión establecido.
Su utilización por el titular de la concesión se hará siempre en concepto de tal y al margen de cualquier posesión que pudiera devenir en propiedad. Consecuentemente desde su construcción el quiosco será inembargable, imprescriptible e inalienable.
Una vez terminado el quiosco, se levantará acta de entrega. Igualmente y a la finalización de la concesión, computándose a partir del momento de suscripción de dicha acta un plazo de 30 días para el desalojo de la instalación. Asimismo a partir de dicha suscripción se computará un plazo de garantía de 3 meses, transcurrido el cuál el concesionario podrá solicitar la devolución de la fianza prestada.
- c) En las cosas objeto de venta: Solo podrán venderse las que consten en la concesión.
- d) En su horario:
 - a. Horario mínimo: Permanecerán abiertos un mínimo de 40 horas semanales y 5 diarias.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- b. Vacaciones: Los quioscos podrán permanecer cerrados por vacaciones como máximo un mes en cada año natural (o prorrateo en su caso), comunicándolo por escrito al Ayuntamiento de Seseña.
- c. Cierre por baja médica o fuerza mayor: Se justificará por escrito ante el Ayuntamiento de Seseña.

ARTICULO 12º. Obligaciones del concesionario.

Además de las obligaciones reseñadas en otros artículos de la presente Ordenanza y de las que resulten de la normativa legal y reglamentariamente aplicable, serán deberes del concesionario los siguientes:

- a) Ejercer personalmente la actividad, pudiendo asistirle en el desarrollo de la misma su cónyuge, ascendientes o descendientes, sin perjuicio de la utilización de personal asalariado, que en ningún caso tendrá derecho alguno sobre la concesión, ni creará vínculo jurídico u obligación alguna al Ayuntamiento respecto del mismo. Deberá comunicar al Ayuntamiento el nombre D.N.I. de las personas que le asistan, así como el vínculo de parentesco.
- b) Construir el quiosco con sujeción al diseño, características, dimensiones, materiales, emplazamiento y plazos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Mantener en perfecto estado de orden, limpieza, conservación, aseo y estética sus propias instalaciones y el entorno de las mismas, quedando terminantemente prohibido la acumulación de cajas o cualquier tipo de residuos en el exterior.
- d) Realizar a su costa las reparaciones necesarias para mantener en las debidas condiciones de ornato y seguridad la instalación, siguiendo en este caso, las instrucciones que puedan ser formuladas por los servicios técnicos municipales.
- e) Acatar en todo momento las indicaciones que puedan ser formuladas por el Ayuntamiento, entre las que se incluyen la posibilidad de traslado a otro punto de ubicación de forma transitoria o permanente, siendo los gastos a costa del concesionario.
- f) Cumplir lo dispuesto en la legislación laboral en todos sus aspectos, incluso lo de previsión y seguridad social, así como en la legislación tributaria, conforme a sus respectivas normativas vigentes en cada momento. El Ayuntamiento podrá exigir en cualquier momento acreditación documental del cumplimiento de las citadas obligaciones.
- g) Destinar el quiosco a la actividad autorizada.
- h) Cumplir en todo momento las órdenes e indicaciones de los Servicios Municipales competentes, facilitando los datos que les sean requeridos en las inspecciones periódicas que se efectúen.
- i) Asumir íntegramente las responsabilidades de cualquier orden derivadas de la existencia, utilización y funcionamiento del quiosco, indemnizando si procediere a los terceros o al propio Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados. El concesionario estará obligado a suscribir una póliza de seguros de R.C., con vigencia desde el momento del inicio de los trabajos de instalación y hasta la finalización de la concesión, y en la cobertura que indique la legislación vigente. Debiendo aportar copia para su incorporación al expediente y copia de cada recibo anual.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- j) Satisfacer puntualmente el canon al Ayuntamiento en el los plazos y forma que se determinen.
- k) Abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición del Ayuntamiento, los bienes objeto de la misma, en un plazo de 30 días a contar desde el levantamiento del acta de ultimación de la concesión.
- l) A colaborar con el Ayuntamiento en actividades ante el público, como la distribución de información impresa o de divulgación municipal u otros y en el desarrollo de servicios públicos (como venta de bono – bus, distribución de entradas a actos u otros.
- m) A ceder al Ayuntamiento el 50 % del espacio destinado a publicidad de que disponga el quiosco.

ARTÍCULO 13º. Facultades de la Corporación.

- a) Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público.
- b) Modificar el emplazamiento durante el plazo de concesión.
- c) Vigilar el cumplimiento por el concesionario de las obligaciones impuestas.
- d) Acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa en el supuesto, de que extinguida la concesión por cualquier causa, no se produzca el desalojo de forma voluntaria en los plazos señalados.
- e) A realizar o autorizar obras ya sea de mejora de aceras, de instalación u otras que le pudieran afectar por su ubicación, no generando derecho alguno a indemnización o compensación al concesionario.

ARTICULO 14º. Transmisión.

Los derechos derivados de la concesión, durante el plazo de vigencia de la misma serán transmisibles en los casos y conforme a las reglas siguientes:

- a) Por la muerte del titular, a favor de la persona que resulte heredero o legatario, de manera que si dos o más personas acreditan proindiviso esta condición, habrán de determinar y comunicar en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha del fallecimiento del causante, quien de ellos le sucederá en la titularidad de la concesión. Si no lo hacen en este término se declarará sin más trámite la extinción de la concesión y la consiguiente reversión.
- b) Por la incapacidad física del titular de la concesión debidamente demostrada mediante certificación facultativa, se podrá transmitir la concesión a favor del cónyuge, descendientes de línea directa, padres o hermanos.
Deberá comunicarse al Ayuntamiento la persona a favor de la cual se produce la transmisión, en un plazo de 2 meses a contar desde la fecha de presentación de la certificación facultativa. Si no lo hace en este término se declarará sin más trámite la extinción de la concesión y consiguiente reversión.
- c) Al cumplir la edad de 65 años, el titular podrá transmitir los derechos derivados de la concesión a favor de su cónyuge, descendientes en línea directa o hermanos.
Deberá comunicarse al Ayuntamiento la persona a favor de la cual se produce la transmisión, en un plazo de 2 meses a contar desde la fecha de presentación de la



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

certificación facultativa. Si no lo hace en este término se declarará sin más trámite la extinción de la concesión y consiguiente reversión.

En los supuestos contemplados en las letras a) y b), se habrá de satisfacer al Ayuntamiento en concepto de contraprestación por la transmisión, una cantidad igual al 15 % del canon anual aplicable al momento de producirse la transmisión, y de un 25 % en el supuesto contemplado en la letra c).

El Ayuntamiento autorizará o denegará la transmisión mediante resolución motivada del Concejal-Delegado u órgano competente. La denegación implicará la extinción de la concesión, adquiriendo el Ayuntamiento plena propiedad del quiosco, con todas las instalaciones, sin que haya de indemnizar o compensar al interesado como contraprestación del valor que tengan en ese momento, ni por cualquier otro concepto.

ARTICULO 15º. Cesión.

Los derechos derivados de la concesión podrá cederse voluntariamente, en cualquier caso, cuando el cedente haya explotado el quiosco durante un periodo de tiempo continuado no inferior a cinco años.

En este caso, el cedente y el cesionario habrán de formular, simultáneamente a la petición de cesión, declaración jurada del precio de la cesión y asumir el compromiso solidario de abonar al Ayuntamiento la participación del 20 % de este precio, participación que no podrá ser inferior al importe de dos anualidades del canon exigible en ese momento. El Ayuntamiento valorará el precio ofertado y en el supuesto de aceptación dará trámite al expediente de cesión. En caso contrario se comunicará al cedente la no aceptación a efectos de que ponga un precio superior.

El Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de tres meses contados desde la solicitud de cesión o desde la segunda puesta de precio.

Las transmisiones o cesión contempladas en el presente artículo quedarán limitadas al tiempo que quede hasta que concluya el plazo concesional.

La persona a cuyo favor se transmitan o cedan los derechos derivados de la concesión habrá de reunir las concesiones exigidas para los concesionarios iniciales que aparecen fijadas en el artículo de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento autorizará o denegará la cesión mediante resolución motivada del Concejal-Delegado u órgano competente. La denegación implicará la extinción de la concesión, adquiriendo el Ayuntamiento plena propiedad del quiosco, con todas las instalaciones, sin que haya de indemnizar o compensar al interesado como contraprestación del valor que tengan en ese momento, ni por cualquier otro concepto.

ARTICULO 16º. Reversión.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

La concesión revertirá al Ayuntamiento en los casos siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo de 15 años.
- b) Fallecimiento del concesionario, excepto en los casos de transmisión autorizada hasta el cumplimiento del plazo de la concesión (art. 13)
- c) Incapacidad física del concesionario, excepto en los casos de transmisión autorizada hasta el cumplimiento del plazo de la concesión (art. 13)
- d) Jubilación del concesionario, excepto en los casos de transmisión autorizada hasta el cumplimiento del plazo de la concesión (art. 13)
- e) Renuncia expresa del concesionario que conllevará la no devolución de los avales.
- f) Cese en las condiciones que se exijan para optar a los concursos de adjudicación, según la normativa vigente en cada momento.
- g) Revocación del derecho a la explotación del quiosco por incumplimiento de las normas establecidas.

ARTICULO 17º. Anulación de la concesión.

El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento sin lo justificasen circunstancias sobrevenidas, en interés público, mediante la concesión de otro quiosco o resarcimiento de daños y perjuicios, si procediera.

ARTICULO 18º. Canon

Los cánones serán los que resulten de las ofertas en el procedimiento licitador que el Ayuntamiento promueva.

El pago del canon se ajustará a la forma y términos que el Ayuntamiento establezca en cada momento.

El canon se modificará automáticamente con carácter anual en un porcentaje igual al I.P.C. interanual de mes a mes, tomando como referencia el mes en el que se adopte el acuerdo de adjudicación.

ARTICULO 19º. Fianza

El concesionario estará obligado a depositar inicialmente una fianza igual al importe del 50% del canon anual establecido, en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la comunicación de la concesión, teniéndose por no otorgada ésta en caso contrario, y a su actualización dentro del mes natural siguiente al de entrada en vigor de las nuevas exacciones aplicables, en su caso.

ARTICULO 20º. Gastos

El costo de la instalación de cualquier tipo de suministro (teléfono, agua, luz), así como su consumo y el mantenimiento del quiosco serán a cargo del concesionario.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

ARTICULO 21º. Adjudicación

a) Condiciones mínimas para admisión y disfrute de la concesión:

- 1.-Hallarse en situación de desempleo con inscripción en el SEPECAM, o con contrato de trabajo de duración de un año o inferior.
- 2.-Falta de ingresos o su importe total familiar inferior al salario mínimo interprofesional.
- 3.-Carencia de otros medios de subsistencia propios o de bienes productores de renta o susceptibles de hacerlo.
- 4.- Residencia efectiva y empadronamiento en Seseña con un periodo mínimo de 6 meses.
- 5.- Mayores de edad no habiendo alcanzado la reglamentaria de jubilación y no estar incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad que impidan contratar con la Administración, no sean beneficiarios de otra concesión administrativa similar a las que regula la presente Ordenanza y no posean otro quiosco donde se vendan o puedan venderse artículos similares, ya sea en vía pública o en inmueble.

b) Baremo:

La admisión, la selección y valoración de los admitidos a los efectos de la concesión, se hará por un Jurado, designado por el órgano municipal competente, en aplicación del siguiente baremo:

- 1.-Trabajador/a desempleado/a mayor de 45 años no subsidiado: 50 ptos.
- 2.-Situación del ámbito convivencial familiar:
 - Cónyuge sin empleo y en las condiciones del art.16, apartado a),1: 5 ptos.
 - Hijos menores de 18 años, por cada uno: 2 ptos.
 - Hijos o cónyuges con reconocimiento de discapacidad (minusvalía),por cada uno: 4 ptos.
 - Hijos con edades entre 16 y 28 años desempleados, por cada uno: 1 pto.
 - Ascendientes del peticionario o de su cónyuge, por cada uno: 1 pto.
- 3.-Discapacidad física, psíquica o sensorial del peticionario, no invalidante para el ejercicio de la actividad: 50 ptos.
- 4.-Incapacidad Laboral Permanente Total con pensión inferior al 75 % del salario mínimo interprofesional: 25 ptos.
- 5.-Mujer con cargas familiares no compartidas: 25 ptos.
- 6.- Mujer víctima de violencia de género: 50 ptos.
- 7.-Otras circunstancias de valoración social: 20 ptos.

Las minusvalías o incapacidades serán valoradas teniendo en cuenta la necesidad de una correcta atención al quiosco por el concesionario.

Si la convocatoria se refiere a dos o más quioscos, elegirán con preferencia los que hayan obtenido mayor puntuación.

ARTICULO 22º. Documentación



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Los peticionarios presentarán, acompañando a la instancia oficial, la siguiente documentación compulsada:

a) Obligatoria:

- Instancia en modelo oficial.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Documentos que prueben el estar en las situaciones de admisión referente al paro o contratación temporal.
- Documentos probatorios de la carencia de bienes y recursos propios en la forma exigida.

b) Para aplicación de baremo se aportará documentación compulsada de:

- Certificación de empadronamiento, libro de familia o sus copias, certificados médicos y cuantos se consideren necesarios y adecuados para valoración del baremo.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 23º. Infracciones

Constituirán infracciones de las presentes Ordenanzas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en este Título.

Sin perjuicio de lo regulado en las presentes Ordenanzas, las ocupaciones de dominio público local efectuadas sin la preceptiva autorización o concesión municipal, serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, con independencia de la obligación del sujeto responsable de resarcir los daños y perjuicios causados y de la adopción de las medidas disciplinarias encaminadas a la protección y mantenimiento del normal uso del dominio público.

En ningún caso, podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar la realidad física alterada.

Clasificación de las infracciones:

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo legalmente previsto.

- Se consideran infracciones **leves**, aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.
- Se considerarán infracciones **graves**, en todo caso, aquellas acciones u omisiones que supongan:
 - 1) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- 2) Incumplir los requerimientos efectuados por los servicios técnicos municipales, por motivos de interés público.
 - 3) Un perjuicio o daño a especies vegetales, elementos ornamentales y mobiliario urbano del municipio.
 - 4) El no mantenimiento de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.
 - 5) La instalación en los quioscos de elementos adicionales autorizables sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente.
 - 6) Exponer al público productos o géneros que no sean los expresamente objeto de la licencia o concesión.
 - 7) Tener persona auxiliar en el quiosco sin estar previamente autorizada.
 - 8) La comisión de tres o más infracciones leves dentro del período de seis meses constituirá una infracción grave.
- Se considerarán infracciones **muy graves** aquellas acciones u omisiones que supongan:
 - a) Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones y demás infracciones contenidas en la LOTAU.
 - b) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos y para los intereses urbanísticos de la Ciudad.
 - c) La instalación de un quiosco con modelo o diseño distinto del expresamente autorizado.
 - d) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.
 - e) La transmisión de la titularidad de los quioscos sin autorización previa de la Administración o sin el pago de las tasas que se devenguen por dicho concepto.
 - f) No cumplir el compromiso de adaptación de diseño de quiosco al modelo aprobado, establecido como condición con motivo de autorización de transferencia de titularidad.
 - g) La presentación por parte del titular o del auxiliar, en su caso, de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que será considerado además como agravante si se obtiene un beneficio.
 - h) La comisión de tres o más infracciones graves dentro del período de un año constituirá una infracción muy grave.
 - i) No tener al día el seguro de R.C.

ARTICULO 24º. Sanciones

- Las infracciones calificadas como **muy graves** se sancionarán, en todo caso, con multa de 300 € salvo que se prevean sanciones superiores en normas específicas, pudiéndose proceder a la revocación de la licencia o de la concesión, en su caso. Conllevarán la no devolución de las garantías definitivas o avales.
- Las infracciones calificadas como **graves**, serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa gradual de 101 a 299 € pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia o de la concesión, en su caso.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Las infracciones calificadas como **leves** serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multas de hasta 100 €

Si al iniciarse el procedimiento se considera que hay elementos de juicio para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado para el ejercicio de la potestad sancionadora, regulado en el Capítulo V del Reglamento aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto o disposición aplicable que sea aprobada al efecto.

En el supuesto de que los hechos apreciados pudieran ser constitutivos de infracción grave o muy grave, se seguirá el procedimiento general previsto para determinar la responsabilidad por infracciones administrativas.

En el caso de que se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones tipificadas entre las que existan conexión de causa-efecto, se impondrá una sola sanción y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido en su cuantía máxima. En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones, se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Cuando en el hecho concurren algunas circunstancias agravantes, la sanción se impondrá siempre en su cuantía máxima. Si concurriesen circunstancias atenuantes, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

En los supuestos en que concurren ambos tipos de circunstancias, se ponderará la sanción a imponer teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reiteración por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son circunstancias **agravantes** de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

- El haberse prevalido, para cometerla, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la infracción haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.
- El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.
- La reiteración.

Son circunstancias **atenuantes** de la responsabilidad de los culpables de una infracción:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.
- El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, se comunicará al Ministerio Fiscal solicitándole testimonio de las actuaciones que se inicien respecto de la comunicación, acordándose, en su caso, suspensión hasta que recaiga resolución judicial, si existe identidad del sujeto, hecho y fundamento.

El órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento para evitar los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Cuando concorra circunstancia de urgencia inaplazable, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad y las demás previstas en este Título.

Las medidas provisionales deberán ser expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación creada por la infracción.
- b) La indemnización de los daños y perjuicios causados cuando su cuantía haya quedado determinada en el procedimiento, si no hubiese quedado determinada, la indemnización de daños y perjuicios se determinará por un procedimiento complementario cuya resolución será inmediatamente ejecutiva, susceptible de terminación convencional.

Iniciado un procedimiento, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Prescripción



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Las infracciones **muy graves** prescribirán en el plazo de 3 años, las **graves** prescribirán a los **2 años** y las infracciones **leves** a los **6 meses**.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubieran cometido.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Las sanciones impuestas por faltas **muy graves** prescribirán a los **3 años**; las impuestas por faltas **graves** a los **2 años** y las impuestas por faltas **leves** al **año**.

Competencia y procedimiento.

Será competente para acordar la iniciación del expediente sancionador el Sr. Alcalde, substanciándose la instrucción del expediente por los Servicios correspondientes de la Concejalía de Urbanismo. El órgano competente para resolver será el Sr. Alcalde.

La tramitación del procedimiento se regirá por los principios que establece el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en lo previsto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. núm. 189 de 9 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en su caso, por las disposiciones que se dicten para la regulación de la materia.

Recursos

Contra las resoluciones concediendo o denegando las instalaciones de quioscos, cualquiera que sea el sistema de adjudicación, así como las licencias de ocupación de elementos auxiliares de quiosco, autorizaciones o denegaciones de nombramiento de auxiliares, autorización o no de transferencia de titularidades, así como las resoluciones imponiendo sanciones, podrán interponerse los recursos administrativos que procedan según la legislación vigente.

El recurso extraordinario de revisión sólo procederá en los plazos y cuando concurren las circunstancias legalmente previstas, resolviendo el mismo órgano administrativo que dictó el acto.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Contra las resoluciones expresas que pongan fin a la vía administrativa o contra las resoluciones presuntas, transcurrido el plazo legalmente previsto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de esta Ordenanza será a los 15 días desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que sean aprobadas definitivamente.

b) Someter el presente acuerdo a **información pública y audiencia a los interesados** por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

c) **Aprobación definitiva** por el Pleno, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

d) **Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia** del acuerdo definitivo, incluido el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo de 15 días.

El Portavoz del GM PSOE manifiesta que se trata de una ordenanza que trata por un lado de responder a la demanda de los vecinos en este punto, y de otro fomentar el empleo y la iniciativa empresarial, vista su estructura el punto más característico radica en diferencia dos tipos de quioscos desde las peculiaridades de su instalación y los artículos de venta, así, por un lado tenemos los quioscos móviles, destinados a la venta de flores y chucherías que contarían con una licencia, previo informe favorable, y de otro los quioscos fijos, que serían sacados a concurso público favoreciendo en la puntuación determinadas situaciones sociales.

La Concejala Vozmediano manifiesta que siente que el texto ya esté finalizado y no pueda realizarse ningún tipo de aportación al respecto, se nos ha facilitado 48 horas antes de la celebración del pleno. Aquí vemos que cuando al equipo de gobierno hay algo que le interese no se preocupa de respetar plazos ni de consensuar con la oposición, y saben que se aprobará por la mayoría con la que cuentan, yo me pregunto ¿tomarían ahora en cuenta mis aportaciones, o no por ser concejala no adscrita? Con actuaciones como esta dudo de encontrarme en un gobierno democrático. Por eso votaré en contra, no por el contenido sino por la forma.

Y preguntar también ¿quiénes van a ser los representantes del órgano competente a la hora de efectuar el baremo en la selección?

El Concejala Alamillos expone que el concejal que presenta esta propuesta no ha contado con su grupo, y no se les ha dado tiempo para aportar nada, el modelo de trabajo ya



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

lo estableció Rosa Laray con el anterior punto, hay que consensuar. En este caso es el Sr. Domínguez el que reclama la redacción de la ordenanza, publíquelo si quiere.

El Portavoz del GM PP parece que corre mucha prisa aprobar esta ordenanza por las fechas en las que nos encontramos, casi ya en el mes de julio, y parece que existen varias solicitudes de instalación, en principio la urgencia está justificada. El otro día te dije que nos la facilitabais con muy poca antelación, es cierto que nos dijiste que podíamos hacer alguna aportación y pasártela el fin de semana, pero hemos terminado hoy de leerla, y también es cierto que me podías haber llamado tú.

No obstante, como digo, nos la hemos leído, pero no podemos aprobarla porque entendemos que está mal hecha y no se puede aprobar.

Entendemos que existe una equivocación en el artículo 11, donde se dice que los quioscos tendrán una concesión de 15 años revertiendo la nuda propiedad al ayuntamiento al fin de ese plazo de concesión, cuando parece que eso es imposible.

Vemos que existe en el expediente un informe sobre la tramitación del expediente pero solicitamos un informe técnico-jurídico sobre el contenido.

Igualmente parece existir una ilegalidad en el art. 12.k.

Por ello antes de votar necesitamos ese informe.

La Portavoz del GM IU manifiesta que el equipo de gobierno está a favor de aprobar esta ordenanza, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de una forma de ayuda a determinadas personas sin trabajo que por la crisis lo están pasando mal. Son de agradecer los comentarios de GM PP, en junio tenemos que hacer un pleno extraordinario para la aprobación de los presupuestos, si os parece correcto lo podemos trasladar al próximo pleno y sobre todo poder facilitarlo a los concejales no adscritos.

El Portavoz del GM PSOE contesta al concejal Alamillos que la ordenanza se repartió en una reunión del área de empresas públicas tras el último pleno a la que no asististe ni avisaste, por ello no pidas participación cuando tú mismo no quieres participar.

Y por cuanto a la pregunta formulada por la Concejal Vozmediano, la formación del órgano de baremación se hace conforme a la ley de contratos.

En relación a la intervención del Portavoz del GM PP, los quioscos con temporalidad fija a 15 años, como son los de prensa y hostelería son los que cuentan con la reversión al ayuntamiento, eso se hace en muchos municipios, el adjudicatario asume el coste del quiosco y luego pasa al ayuntamiento, pero en cualquier caso se permite la cesión o traspaso a otro, con eso tiene que ver también el art. 12.k).

Creo que es una buena ordenanza que va a ayudar a muchas personas y si esa es la única duda, yo sigo con ella.

El Portavoz del GM PP insiste en la necesidad de informe técnico-jurídico, no obstante nosotros tenemos preparadas las alegaciones.

El Portavoz del GM PSOE manifiesta que el GM PP ha tenido la posibilidad de llamarle a lo largo del fin de semana, cosa que no ha hecho, no obstante no tengo inconveniente en aplazarla si no se modifica la filosofía de la ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Se aprueba por unanimidad el aplazamiento de la votación de la ordenanza para el próximo pleno.

PARTE DE CONTROL POR EL PLENO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN.

PRIMERO.- DACION DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE ALCALDIA Y OTROS ASUNTOS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de los Decretos de Alcaldía dictados desde el último Pleno ordinario y que van desde el nº127/2009, de fecha 23 de abril, hasta el nº164/2009, de fecha 21 de mayo de 2009, que se han facilitado a los Sres. Concejales. El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación quiere formular alguna pregunta o aclaraciones al respecto.

SEGUNDO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde concede el turno de ruegos y preguntas a la concejal no adscrita, Dña. Soledad Vozmediano Rodríguez, quien formula las siguientes:

- Tras la demanda de colocación de chiringuitos para las fiestas, solicita se prepare una ordenanza reguladora para su ubicación. Y como idea, propongo que sea por sorteo.

- Se agradece que tras tratar el problema de la crisis, se haga desde servicios sociales una campaña de recogida de dinero y alimentos, pero esta actividad tiene fecha de caducidad, y las familias, como se comprueba desde cáritas, que existe hace tiempo, tienen muchas necesidades. Por ello se solicita, y sobre todo tratándose de un equipo de gobierno de izquierdas, que se consignen en los presupuestos un 0,7% a estas acciones. Esta medida ya se está tomando en otros municipios que son nos precisamente de izquierda, pero que sin embargo miran más por las necesidades de los vecinos.

- A la Concejal Máriam le pregunté en el último Pleno por qué había cambiado las fechas de las fiestas de Seseña Nuevo y me dijiste que lo hizo la comisión de festejos, sin embargo te recuerdo que hubo un referéndum entre los años 1992 y 1994 en el que se votó cambiar o no las fechas de dichas fiestas y todos votaron a favor de que se mantuvieran las fechas salvo tres personas, he intentado localizar el resultado del referéndum pero no existe acta ni ningún documento, pero existió. Me alegro de la libertad de la que goza la comisión de festejos, pero el concejal debe recordarles ciertas costumbres que no deben cambiarse. Incluso el Sr. Alcalde aprobará esta libertad, ya que así la solicitó en el pleno del 9 de octubre de 2000.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- En el Residencial Francisco Hernando, los fines de semana aparcan muchos camiones, con lo que implica que el asfalto se deteriore, entre otras cosas, por ello solicito se tomen medidas, como ponerles señales de prohibido.

- ¿Se ha cortado la luz en el C.P Fernando de Rojas?

- El Portavoz del GM PSOE preguntarle qué aportaciones ha hecho a la ordenanza de las antenas.

El Sr. Alcalde concede el turno de ruegos y preguntas al concejal no adscrito, D. Mariano Alamillos Guardiola quien formula las siguientes:

- Hemos observado que existe diversa maquinaria al fondo del campo de fútbol que está haciendo movimiento de tierras, a qué se debe.

- En la revista Seseña Avanza existe un reportaje sobre el IES Las Salinas. En un pleno anterior yo expuse la falta de apoyo a la actividad deportiva llevada a cabo por ello y el Equipo de Gobierno ahora lo ha utilizado de forma mediática, y es más, no les pide disculpas por ello, en otros municipios los concejales responsables ya hubieran dimitido.

- Reitero se me conteste a las peticiones que realicé por escrito con fecha 16 de abril a diversos concejales y que aún no se me ha contestado en su totalidad.

- Desde nuestro grupo exigimos al portavoz del GM PSOE su responsabilidad en distintas áreas de su competencia y a saber:

- Inactividad de la empresa pública sin ningún tipo de avance en el plan de fomento del empleo.
- No llegar a acuerdos con la asociación de comerciantes de Seseña.
- Falta de conocimiento sobre la empresa SELYMSA, ya que desconoce, entre otras cosas, que no tiene un plan específico para la realización de los trabajos, el anterior jueves, tras un mes de espera, pone a mi disposición el plan de riesgos laborales, donde solo se contemplan conductas y poco más, el concejal responsable del área, que además está liberado, desconoce al detalle el funcionamiento de su propio trabajo, proporciona la documentación con retraso.
- A todo lo anterior sumo que además no existe todavía una relación de puestos de trabajo, pero nos comenta que ahora van a contratar a una empresa externa, después de dos años en el gobierno, para que lo haga. Todo esto no cuadra

- El Portavoz del GM PSOE manifiesta que no asistimos a sus comisiones, pero si es que las cambia, si él estuviera en mi lugar veríamos si podría o no acudir a todas ellas. Agradezco a Mercedes Urosa que me pasara por correo la última ordenanza. Y como dato quisiera añadir que el Portavoz del GM PSOE no cuenta ni con vado en la puerta de acceso al garaje de su casa.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Manifestar que exaspera a todo el mundo la pregunta de la página web, ¿cómo cree que es la gestión de este equipo de gobierno?

- Exponer que el concejal de obras no contesta a lo que se le pregunta, se solicitó se nos informase del importe exacto del arreglo del Camino de Vallegrande, y por qué se arregló ese y no otro de los solicitados, por ejemplo, por el foro ciudadano. Además nos resulta curiosos que ese concreto camino desemboque en la casa de uno de los concejales del equipo de gobierno.

- Se felicita a la policía local por el reportaje de telemadrid, pero como siempre, damos información errónea, la carretera sobre la que se trató va a Esquivias, por ello, no todos los que por allí circulan son de Seseña.

De otro lado comentar las declaraciones del Sr. Alcalde, parece que ya hay amigos ni pactos porque estamos en elecciones, y el Sr. Alcalde dice que Seseña no es un buen ejemplo a seguir, así no se actúa Sr. Alcalde. Declaraciones como que son el gobierno regional y nacional los que han permitido esto exige una pronunciación al respecto por parte del PSOE.

El Sr. Alcalde concede el turno de ruegos y preguntas al Portavoz del GM PP, D. Carlos Velázquez Romo quien formula las siguientes:

- Traslado un ruego de los vecinos ya que parece que los tablones de anuncios no se ha comunicado que hubiera pleno, y tampoco se le ha comunicado al foro ciudadano.

- Para las próximas elecciones, ruego se coloquen más tablones ya que existen problemas entre los partidos por falta de espacio.

- En el mes pasado se contestó a las alegaciones sobre la línea de alta por un gabinete cuyo nombre no figura y así mismo el informe no está firmado. Manifestar en este punto que nuestras alegaciones fueron medio ambientales y no se nos convocó a una comisión de medio ambiente sino de obras.

- Se ruega se concrete el acuerdo con el agente urbanizador de la parcela m 200 de Vallegrande para determinar la indemnización.

- Se ruega se tomen medidas con los contenedores, ya que a raíz de la tormenta del viernes varios contenedores sin anclaje salieron por los aires, con el peligro que ello conlleva.

- En el Decreto 161/2009 sobre el procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de asesoramiento jurídico y representación en juicio se dice que el importe será de 26.986 más IVA, pero no se especifica si la cuantía es al mes o al año.

- Manifestar las quejas de los vecinos de Seseña Nuevo ya que los bancos de la plaza mayor están manchados por los árboles.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Se solicita se agilicen los trámites para quitar el montón de alquitrán que hay depositado en Vallegrande, el Sr. Domínguez dijo que teníamos que estar contentos por las obras, pero no están haciendo lo que deben si nos dejan esa montaña de alquitrán.

- Exponer que si preocupa tanto la situación de crisis que estamos atravesando, en especial la vivida dentro de las familias, por qué se ponen tantas trabas a las licencias de actividad, en lugar de agilizarlas para ayudar a los vecinos.

- Queremos agradecer a la policía local y al ayuntamiento en su conjunto el facilitarnos acudir al acto con M^a Dolores de Cospedal

Finalizado el turno de preguntas, y antes de pasar a ser respondidas por parte del equipo de gobierno, el Sr. Alcalde concede el turno de palabra al Concejal Hernández Martínez quien expone lo siguiente:

De lo que se trata es de dar a conocer el resultado de un procedimiento judicial que salió en este pleno hace unos cuatro años. Un procedimiento judicial e el que estaban implicadas cuatro personas, entre ellos mi hija, hablo de hechos acontecidos en el año 2005, año en el que se publicó una carta a la que hoy una resolución judicial da respuesta a varios de sus puntos.

En el pleno de 28 de febrero de 2005, en el turno de ruegos y preguntas, el entonces Portavoz del GM PSOE, Felipe Torrejón Sanjuán expuso lo siguiente:

“- Un ruego sobre un hecho que ha aparecido en los medios de comunicación, recientemente se ha publicado una noticia que nos llena de preocupación. Según parece se ha detenido en Seseña a una banda de estafadores, que se dedicaban a vender documentación falsa a inmigrantes para que éstos pudieran intentar regularizar su situación en España.

La noticia en sí podría ser una mas, aunque lamentable por aprovecharse de personas con pocos recursos y que se encuentran en una país extranjero, intentando mejorar su vida como tuvimos que hacer recientemente los españoles. Pero lo que nos preocupa seriamente es que una de las personas detenidas, al parecer implicada en la estafa, es una persona que incluso figuró en las listas de IU en unas elecciones municipales. También esta persona está relacionada muy estrechamente con alguien muy cercano al equipo de gobierno. Tan cercano que incluso en una sesión Plenaria de este Ayuntamiento, cuando la oposición indicábamos al señor Alcalde que considerábamos al menos irregular la presencia continuada de cierta persona en el Ayuntamiento, el propio Sr. Fuentes declaró que se hacia él mismo responsable de la documentación a la que tenía acceso este señor. Esperamos, confiamos y sobre todo deseamos que el Sr. Alcalde pueda seguir diciendo lo mismo una vez terminadas las investigaciones judiciales, y en ese momento no aparezca ningún documento municipal que haya podido ser objeto de manipulación por terceros.

Por ello, este grupo político solicita sea revisado el censo municipal, y que por parte de la



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

policía municipal se compruebe “in situ”, si todas las personas que aparecen empadronadas en viviendas que por sus características de habitabilidad no permiten la vida digna de todos los que en la misma están censados por ser un número excesivo de habitantes para el espacio disponible, vivan realmente donde dicen y no se trate simplemente de una tapadera para poder legalizar situaciones al menos irregulares.

No obstante, por la buena imagen del municipio, esperamos que por parte del equipo de gobierno se tomen las medidas necesarias para que en los edificios municipales exista un control de las personas que deban tener autorización para acceder a cierta documentación. Por esa buena imagen del municipio deseamos sinceramente que la información difundida e incluso que la persona imputada en estos hechos, quede libre de toda sospecha y que podamos decir que se ha tratado simplemente de un lamentable error.

El Sr. Alcalde toma la palabra para manifestar que lo lamentable es lo que está ocurriendo esta noche en el Pleno, habéis traído un asunto de personas privadas que no tiene nada que ver con la actuación municipal y acusáis de manera que hayan podido salir documentos del Ayuntamiento de Seseña. Debo defender a la persona de quien estáis hablando, Ruth Hernández Guzmán, por la amistad entrañable que me une con esta familia y quien lo único que ha hecho es enamorarse de una persona de nacionalidad colombiana abriendo una cartilla en el banco para comprarse una casa. Decir que en Coria del Río, Sevilla, supuestamente existe una mafia dedicada a la falsificación de documentos, de permisos para extranjeros y en las investigaciones llevadas a cabo....”

Pues bien, el Juzgado de lo Penal N°11 de Sevilla, emitió la Sentencia nº 247/2008, cuyo fallo dispone la absolución de Dña. Ruth Hernández Guzmán, sin costas y con pronunciamientos favorables, sobre el que cabe apelación, y con fecha 20 de enero de 2009 se produjo ratificación de la Sentencia, por ello se prueba la inocencia de Dña. Ruth Hernández.

Hace cuatro años, cuando salió la noticia en un periódico local hoy cerrado, había un grupo de personas, concejales de los GM PSOE y PP de anteriores legislaturas de este ayuntamiento que resultaron suspendidos de militancia.

A día de hoy existen aún grupos de presión a los concejales, asociaciones, y hay medios locales que se encargan de defender intereses distintos a los de los ciudadanos. Hace meses una vecina me comentó que una mujer joven hizo fotos de mi casa, tomo medidas de seguridad ya que me siento perseguido y amenazado.

El Equipo de Gobierno responde a las preguntas formuladas por la concejal Vozmediano:

- La Concejala Fernández Martín manifiesta que es cierto que hay que regular la ubicación de los quioscos en las fiestas, pero no sabe si la medida propuesta del sorteo les gustará.
- La Concejala Urosa agradece las palabras ante el nuevo proyecto, pero no está de acuerdo en que la campaña tiene fecha de caducidad, ya que desde servicios sociales se hacen continuas campañas de solidaridad.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- La Concejal Fernández Martín expone que sobre el cambio de las fiestas de Seseña Nuevo hubo un referendum hace 14 ó 16 años, pero hay que tener en cuenta que el pueblo ya no es el mismo y ha cambiado.

- El Concejal Mate responde sobre los camiones, manifiesta que está al tanto, habló con la policía local quién le comunicó que en las rondas que ellos habían hecho no había, pero yo los he visto y he sacado fotos, se tomarán medidas.

- La Concejal Fernández Martín desconoce si se fue la luz en el C.P Fernando de Rojas.

- El Concejal Domínguez expone que ya dije en mi intervención sobre la ordenanza de las antenas que no la asumí como propia, sino que había intervenido como cualquier otro.

El Equipo de Gobierno responde a las preguntas formuladas por el concejal Alamillos:

- El Sr. Alcalde manifiesta que el Sr. Alamillos presentó vía mail una serie de cuestiones, hay determinados compromisos del foro ciudadano que no han podido cumplirse, pero hay que saber separar las anteriores legislaturas de esta. La mayoría de las obras del foro o se han cumplido o se están ejecutando.

- El Concejal Mate manifiesta sobre el movimiento de tierras del campo de fútbol que se hizo esa obra como intercambio para evitar que la maquinaria estuviera entorpeciendo la vía pública.

- El Concejal Pardo manifiesta que la nivelación y explanación del polideportivo es una obra sin coste alguno para el ayuntamiento.

- El Concejal Pardo manifiesta que el hecho de que se diga que la revista Seseña Avanza se utiliza de modo mediático es falso. Nosotros, como equipo de gobierno decidimos que la información era lo suficientemente importante como para colocarla en portada.

El Sr. Alcalde apunta que la información de la publicación es sobre el ayuntamiento de Seseña, en el que estamos representados todos.

El Concejal Pardo continúa manifestando que incluso ha recibido agradecimiento por parte de los padres por la información facilitada.

- El Concejal Domínguez responde sobre las cuestiones relativas a la inactividad dentro de su concejalía:

- Por un lado exponer que en el último número de la revista Seseña Avanza, se informa sobre distintas actividades que se están llevando a cabo desde la concejalía, como la casa de oficios, los cursos de Internet, la limpieza periódica de los polígonos industriales y un largo etc.

- En cuanto a la asociación de comerciantes se sigue trabajando con ellos para llegar a un acuerdo beneficioso para todos, pero se tratan distintos elementos y no es fácil.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- Mi conocimiento sobre la Empresa SELYMSA es totalmente amplio, la empresa, además de prestar los servicios contratados con el ayuntamiento, se presenta a concursos de obras, yo no conozco el funcionamiento de la empresa desde el punto de vista de las obras, porque no depende de mi, al igual que tampoco depende de mi el seguimiento de su documentación en esta área.

-En cuanto al tema del personal, el año pasado se firmó el convenio con el personal laboral y la RPT está en marcha, también se firmó recientemente un acuerdo marco con los funcionarios. La RPT se está negociando y lo que plantean los sindicatos es reformular la tabla salarial y así no se empieza una negociación, sino por el catálogo de funciones del trabajo. En este momento de crisis que atravesamos, no se pueden incrementar los salarios, y para su realización se contratará a una empresa externa como hacen la mayoría de las Administraciones.

- Sobre si tengo o no tengo vado en mi casa, placa que en todo caso es voluntaria, no voy a entrar por tratarse de mi vida privada.

- El Concejal Mate responde sobre el camino de Vallegrande, teníamos la maquinaria en medio de la calle, para quitarla de ahí se llegó a un acuerdo para que a cambio nos arreglaran el camino.

- El Sr. Alcalde manifiesta que el foro ciudadano, en Vallegrande, presentó como obra el camino de la ladera del Cerro y la rotonda, se decidió ejecutar la rotonda porque la confederación hidrográfica del Tajo nos comunicó que no hiciéramos un camino cerca del arroyo de Vallegrande.

Y por otro lado, apuntar, que cuando una empresa usa una parcela de dominio público, intentamos sacar el mayor beneficio posible, nada tiene que ver dónde vivan los concejales.

- El Sr. Alcalde manifiesta que hay que felicitar a la policía local por muchas cosas, también es cierto que se llevan críticas, pero si en un programa/reportaje de la televisión la policía local es pionera haciendo un control en una vía dentro de nuestro término municipal y haya que apostillar que los ciudadanos que por allí circulan no son solo del municipio, me parece excesivo.

Y por otro lado, decir, que cuando comento que Seseña no es un ejemplo a seguir en ordenación del territorio, es que lo digo yo y lo puede decir cualquiera que tenga sentido común, las cosas no se han hecho bien, tras la aprobación de las Normas Subsidiarias en 1996, justo al año siguiente se modifican para dar el pelotazos urbanísticos. Los responsables son los Alcaldes y Concejales, pero también las instancias más altas como el Gobierno Regional, Estatal, al igual que la Unión Europea.

El Equipo de Gobierno responde a las preguntas formuladas por el Portavoz del GM PP en el anterior Pleno:

- La Concejal Muñoz expone que lo recaudado en el ejercicio 2008 por sanciones por parte de la policía local asciende a la cantidad de 73.518,20 €



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- El Concejal Mate manifiesta sobre la comisión de obras y su convocatoria que se ha tratado y solo queda determinar si se hará en papel o por mail.

- La Concejal Muñoz en respuesta a la pregunta sobre seguridad expone que el Ayuntamiento de Seseña pertenece a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por ello se encuentra bajo el plan territorial de Castilla-La Mancha integrado a su vez en un plan de emergencias de la Consejería, quien también ha emitido planes nuevos que pueden ser tanto específicos como especiales o municipales, pero se emiten sobre todo cuando el municipio posee cuerpo de bomberos.

Dentro de las competencias municipales, el ayuntamiento ha establecido una serie de protocolos como el reglamento de detenidos, el de recompensas, régimen interior, parámetros administrativos para policías, planes contra drogas, animales abandonados, tramitación de denuncias o desarrollos administrativos.

En Seseña, para cualquier circunstancia que implique la protección del ciudadano, se pone en marcha un plan de actuación coordinada entre JCCM, Protección Civil, Policía Local y Concejalía.

- El Concejal Pardo manifiesta que si el Concejal Martín López estuvo apoyando al deporte el Marina Dor, lo hizo como particular y no como representación del Ayuntamiento.

- La Concejal Muñoz manifiesta que se ha facilitado toda la información de la operación de tesorería.

- El Concejal Mate, en relación con el Camino de Ciempozuelos, manifiesta que ante el intenso tráfico de coches y personas, se transmitió queja a Fomento, el ancho del puente es de 7 metros y el del AVE de 6 metros más un metro de acera a cada lado, el de la R-4 no tiene paso de personas, a diferencia del AVE, aunque justo falte la subida del puente.

El Portavoz del GM PP manifiesta no obstante que la anchura de todos ellos es insuficiente.

El Sr. Alcalde manifiesta que en su día no estuvieron de acuerdo con que la R-4 o el AVE pasaran por el centro del término municipal, pero hicieron caso omiso, hablé con un Secretario de Estado para que viniera, pero no quiso, se enviaron numerosos escritos, pero no sirvieron de nada, pero el camino tiene un ancho de 7 metros más 1,5 de cuneta, no se trata de una calle, sino de un Camino rural, desgraciadamente, y de una vía pecuaria, así está aprobado el proyecto y no podemos hacer nada.

El Portavoz del GM PP manifiesta que habrá que presentar alegaciones como ayuntamiento.

El Sr. Alcalde responde que ya se presentaron.

- El Concejal Hernández Martínez, sobre la pregunta del camino en El Quiñón, manifiesta que se procura que las empresas que nos perjudican de alguna manera con el trazado del



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

AVE, nos compensen de alguna forma y que el importe sea 0 para el ayuntamiento, y de otro lado, hemos planteado a ONDE 2000 que hiciera otro acceso por Casa Postas y se le ha notificado que abra el vallado y dé continuidad al acceso.

El Sr. Alcalde manifiesta que ha habido polémica con la apertura de la valla y Mario ha sido amenazado con una querrela. EL Presidente de la Asociación de vecinos del Residencial Francisco Hernando dijo que no se perdiera el tiempo en esa comunicación sino que se hiciera la apertura por la sendilla.

- La Concejala Mária responde a las cuestiones sobre la banda de música:

En el pasado Pleno preguntabais por la Banda de Música, ya informé con profundidad a vuestra representante en la Comisión de Cultura, pero siendo una pregunta formulada en el Pleno repetiré dicha información.

En Seseña, la Banda de Música ha venido estando ligada a la Asociación Musical Villa de Seseña, siendo esta Asociación el instrumento que ha servido fundamentalmente para financiar el funcionamiento de la misma, mediante subvenciones municipales y contrataciones por sus actuaciones fuera de nuestro municipio.

Ya en el 2007, a la hora de justificar la subvención municipal, la Asociación Villa de Seseña tuvo problemas. Presentó fuera de plazo la documentación requerida para la justificación, tuve que elaborar un informe para su pago y se tuvo que levantar un reparo de intervención. Que quede claro que la justificación de una subvención en los plazos establecidos y con la documentación requerida es responsabilidad de la Junta Directiva de la Asociación, en esta y en todas.

En el 2008, se repite la misma situación con el agravante de que este año no se encuentran al corriente de pago con Hacienda en el momento en el que deben de estarlo, es decir en el plazo establecido para la justificación. Como esto se ha puesto en duda traigo informe del departamento de Intervención que indica exactamente lo que yo estoy diciendo.

Por lo tanto se genera un problema de financiación. Para el que desde la Directiva de la Asociación se pretende solventar cobrándole a este Ayuntamiento por todas las actuaciones que se realizan en el pueblo lo que suma un montante de 15.800 € Además se sostiene un ultimátum: no se actúa mientras no se cobren las facturas pendientes lo que les lleva a no participar en Carnavales. Y nos lleva a nosotros a mantener una reunión con el Director de la Banda para garantizar las actuaciones en Semana Santa, el Cristo y San Isidro.

De manera paralela se nos informa de la existencia de conflictos en el seno de la Banda que, y quiero ser prudente, generaran situaciones que algunos menores y los padres de los mismos nos denuncian.

La situación es clara:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

1. La Asociación Villa de Seseña no ha justificado la subvención del 2008 y no puede percibir subvenciones en el 2009. Por tanto existe un problema de financiación.
2. Este Ayuntamiento beca a los alumnos de la Banda que así lo deseen en los estudios en la Escuela Municipal de Música, les facilita un Director, salas, comida y bebida en sus actuaciones en el municipio y los trajes a través de la subvención a la Asociación. Resulta bastante lógico que en las actuaciones que tienen que celebrarse en nuestro municipio, al menos en las de Semana Santa, San Isidro, Fiestas Seseña Nuevo y Fiestas Seseña la Banda actúe gratis. Todos los vecinos de Seseña contribuimos con nuestros impuestos becando la formación de músicos para la Banda, es lógica un contraprestación a cambio.
3. Se han producido incidentes denunciados por algunos padres y niños miembros de la Banda que no podemos permitir que sigan produciéndose.

Todo esto nos lleva a una situación muy delicada que debe orientarse en un sentido. La Banda de Música tiene que ser municipal y desligarse de la Asociación. Y la Asociación puede seguir funcionando perfectamente y canalizar cuantas actuaciones quiera realizar en las que se les pague por ello, siendo cada músico libre de participar en ellas.

- El Concejál Hernández Martínez aclara el decreto 103 sobre una sanción impuesta por la confederación hidrográfica del Tajo debido a la toma de muestras e el barranco de las Chovas que parece contener niveles altos de contaminación, el Ayuntamiento contrastó el resultado de los análisis y se comprobó que eran iguales, el Oficial Mayor Chenchó hizo un escrito de alegaciones pero la confederación no retiró la sanción.

- EL Concejál Domínguez responde a la pregunta sobre la comparación entre los ocurrido en Seseña y en la Junta de Andalucía. El Concejál responde que se quedó extrañado ante la pregunta del GM PP puesto que nada tiene que ver Rosa Aguilar con Seseña, ni Córdoba con Seseña.

Rosa Aguilar entrega su acta por el partido con el que se presentó a las elecciones, no se lleva el acta con ella, no modifica la proporcionalidad y acepta, en otra administración, un puesto de libre designación, ella sabrá los motivos por los que lo ha hecho, pero nada tiene que ver con lo ocurrido en nuestro municipio.

- La Concejál Muñoz interviene sobre las alusiones realizadas a IU diciendo que el GM PP ni sabe estar ni sabe cuidar las formas, estamos ya habituados a los desplantes del GM PP levantándose de los plenos, que no guarden silencio mientras otros intervienen, que lancen acusaciones sin tener pruebas para ello, pero sobra de todo punto vuestro repentino interés por Córdoba. Lo que pretendéis es hacer demagogia barata en un pleno, lo que ocurra en un órgano de una Comunidad Autónoma distinta de la nuestra no debería importarnos. Nosotros nunca hemos sacado temas turbios como el caso Gürtel, el espionaje en Madrid, los trajes de Camps y otros de más trascendencia política. Por ello no entendemos el repentino interés por Rosa Aguilar que entregó su credencial y ha pasado a ocupar un puesto de libre designación. Ya quisiera el PP tener su reputación política.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- El Concejal Domínguez interviene sobre el coste de la revista Seseña Avanza, diciendo que se nos acusa de mentir sobre la información del importe de la revista, y pido al GM PP que deje ya de mentir. 1.500€ fue el coste de la primera revista, posteriormente se acordó introducir más información sobre distintas áreas del ayuntamiento, pero el coste es el mismo. Te hemos respondido con total transparencia y sin engaño, en el fondo lo que os duele es que el ayuntamiento cumpla con sus obligaciones, cuales son informar a los ciudadanos mientras vosotros solo hacéis acusaciones nosotros sabemos responder al ciudadano. Nosotros no hacemos las cosas por amiguismo, por ello informo que se ha cambiado de redactor en la revista, tenemos potestad para contratar según la ley de contratos, nosotros no pagamos a empresas para que nos regalen trajes.

La Concejal Muñoz aclara que el precio de la anterior revista de Infosesena fue para el nº 12 de 6.418,54€ por una tirada de 6.000 ejemplares y por el nº 13 cobraron 6.780,80.

El Equipo de Gobierno pasa a responder a las preguntas del Portavoz del GM PP formuladas en el pleno actual:

- El Sr. Alcalde, sobre la publicación del orden del día del pleno, manifiesta que se llama a todas las asociaciones y se publica el orden del día en los lugares habituales, puede que haya habido algún problema por parte de quien se ocupa de este trabajo.

- El Sr. Alcalde, sobre el problema de los tabloneros para las elecciones, apunta que hay los que hay y que se tendrán que compartir entre todos.

- El Sr. Alcalde, sobre el informe de alegaciones a la línea de alta, manifiesta que lo redactó Ramón Garachana y que no se llevó a la Comisión de medio ambiente porque se trata de un tema de urbanismo, de modificación del Plan Parcial, y a la Comisión podía haber acudido Rosa Laray, si nos lo solicitáis no hay problema en que os supla un compañero.

- El Sr. Alcalde manifiesta que todavía no existe acuerdo de indemnización con el propietario de la parcela M-200 de Vallegrande, pero se intentará repercutir al presupuesto del ayuntamiento lo menos posible.

- El Sr. Alcalde manifiesta, en cuanto a los contenedores, que es cierto que el pasado viernes provocaron algún altercado, pero que las circunstancias meteorológicas no fueron normales, se trató de un hecho excepcional, de un viento huracanado o algo parecido.

- El Sr. Alcalde pide al Concejal Mate que tome nota sobre la suciedad de la plaza mayor de Seseña Nuevo.

- El Sr. Alcalde informa que la cuantía a pagar al servicio jurídico que pretende contratarse es anual.

- El Concejal Domínguez, sobre el montón de alquitrán, expone que tenemos que felicitarnos porque las obras las ha acometido fomento y no el ayuntamiento, y la montaña de alquitrán la quitarán cuando finalicen las obras.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- El Sr. Alcalde manifiesta que desde el equipo de gobierno no se ponen trabas a la implantación de empresas, pero eso es distinto del procedimiento legal que hay que seguir para obtener licencia de actividad.

- El Sr. Alcalde, sobre las felicitaciones al Club de Fútbol también nos sumamos a ellas, ya lo hicimos personalmente.

- El Sr. Alcalde manifiesta en relación al acto con M^a Dolores de Cospedal, que a la policía local siempre se le agradece su trabajo diario, no solo cuando presta servicio a un grupo. La policía está a las órdenes del Alcalde, al servicio del Ayuntamiento y de los vecinos de Seseña.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 23:45 horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

V^o B^o
EL ALCALDE,

Fdo: Manuel Fuentes Revuelta.